



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3681 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO ABR. 29 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 363 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6436
PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6452
PROYECTO DE ACUERDO N° 365 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA ESTRUCTURA CURRÍCULAR DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”.....	6460
PROYECTO DE ACUERDO N° 366 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6474
PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS DESCUENTOS EN INTERESES MORATORIOS Y UNA REDUCCIÓN EN LAS SANCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS DISTRITALES EN BOGOTÁ D.C.”.....	6501

PROYECTO DE ACUERDO N° 363 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer un protocolo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las concejalas y edilesas en el distrito, teniendo en cuenta que la violencia política se presenta en el desarrollo

de su ejercicio, lo cual genera impactos negativos en la vida personal de las mujeres que asumen estos roles y en la democracia en general, pues restringe, limita, obstaculiza y desincentiva la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y políticos en general.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales para la protección de los derechos políticos de las mujeres, la garantía de la equidad de género dentro del sistema democrático y contra la violencia hacia las mujeres que participan en política, entre los que se encuentran la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, ratificada en 1982, afirma los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de la mujer en todo el mundo, y declara, entre otras cosas, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Además, en su Protocolo Facultativo, la CEDAW prevé la adopción de las medidas que sean necesarias para eliminar la discriminación y acelerar la igualdad en la participación de la mujer en todas las esferas, como condición indispensable para el desarrollo pleno y completo de un Estado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” de 1994, establece que los Estados Parte deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra ellas en los ámbitos público y privado.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing exhortó a los Estados miembros a cumplir con una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, en especial lo relacionado con la mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.

Los Consensos Regionales Sobre Derechos de las Mujeres, especialmente el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013) y la Estrategia de Montevideo (2016), Colombia ha asumido compromisos relacionados con el impulso de la paridad en la distribución del poder como aporte fundamental para el fortalecimiento de la democracia y como medida para alcanzar la igualdad real en la agenda de derechos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 63/130 de 2011 reconoció la importancia fundamental de la participación política de la mujer en todos los contextos, sea en tiempos de paz o de conflicto, y en todas las etapas de la transición política. Esta Resolución destacó los aportes esenciales que las mujeres de todo el mundo siguen realizando para el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de todos los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades. En esta Resolución también se instó a los Estados a examinar los diferentes efectos de sus sistemas electorales en la participación política de la mujer y su representación en los órganos electivos, y les exhortó para que alienten a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminan directa o indirectamente la participación de la mujer, a que desarrollen su capacidad para analizar las

cuestiones desde una perspectiva de género y a que adopten las políticas necesarias, a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la toma de decisiones dentro de los partidos.

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra la Mujer del año 2015 es un referente internacional fundamental sobre esta materia, pues a través de la misma, los Estados parte se comprometieron a impulsar la adopción y creación de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables y a alentar la inclusión en las políticas públicas de prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, enfoques que induzcan cambios en los factores estructurales que inciden en la violencia contra las mujeres y las normas socio-culturales y simbólicas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan, asignando los recursos suficientes, según corresponda para su aplicación efectiva, pronta y oportuna.

En Colombia se han presentado y discutido ocho Proyectos de Ley sobre el tema, y el último se encuentra en revisión constitucional y ser posteriormente declarado como ley de la República.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).** Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (1981) en su Artículo 4 literal b) señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social; así como el Convenio 189 de la OIT, que ofrece protección específica a las y los trabajadores domésticos.
- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),** establece que:

“Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

[...]

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c. Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995:** Establece diferentes esferas de promoción de los derechos de las mujeres, entre los cuales está la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. En desarrollo de este eje, se acuerda:

“191. Medidas que han de adoptar los partidos políticos:

- a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;*
- b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;*
- c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.*

192. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales:

- a) Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;*

- b) *Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;*
- c) *Revisar los criterios de contratación y nombramiento para los órganos consultivos y de adopción de decisiones y el ascenso a puestos superiores para garantizar que tales criterios son pertinentes y no discriminan contra la mujer;”*
- **Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio del 2000.** El tercero de estos objetivos promueve la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. Es importante destacar que “la igualdad de género es un medio y un fin en sí mismo: es un objetivo por derecho propio, y todo avance en su cumplimiento promueve el de otros objetivos, en particular la erradicación de la pobreza. Siendo un tema transversal, las implicaciones de la igualdad de género lo son para la realidad socioeconómica de la región y para las políticas públicas de los gobiernos.”¹
 - **XI Conferencia Regional sobre la Mujer y el Consenso de Brasilia (2010).** Llama a los gobiernos a: Adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado. En varios países de América Latina como Ecuador, Perú, Chile, Colombia, Uruguay, entre otros, se han implementado las encuestas de uso de tiempo, con el fin de conocer el tiempo que dedican las mujeres y los hombres a las actividades de mercado remunerado y trabajo no remunerado en los hogares. La problemática de la economía de cuidado y el trabajo no remunerado requiere atención urgente por los Estados, procurando la creación de políticas públicas de educación que impulsen la corresponsabilidad dentro de la familia y la sociedad, dado el conflicto distributivo que se presenta entre la producción y la reproducción; entre las condiciones de vida de las proveedoras y los modos en que la sociedad sostiene (o no) los costos de un cuidado del que se beneficia cotidianamente.
 - Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967) (...)Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer, Proclama solemnemente la presente declaración:

Artículo 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

¹ <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>

Artículo 2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular: a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley; b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna: a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas; b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos; c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5. La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

- En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995) Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

MARCO LEGAL

Legislación nacional

- **Ley 51 de 1981 (JUNIO 2).** Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.
- **Ley 1009 de 2006.** Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, que tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.
- **Ley 1257 de 2008.** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"
- **Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- 161 de 2013.** Documento que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el

período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias y establece lineamientos y ámbitos de acción para la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las distintas esferas de poder. Dentro de sus acciones indicativas, se exalta la necesidad de diseñar y ejecutar programas orientados a fortalecer la participación de las mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias, en la parte social, cultural y política; y hacer seguimiento y monitoreo a las normas establecidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de poder y toma de decisiones. las acciones institucionales se dirigen a la formación y cualificación de las mujeres, para su participación en espacios de elección popular, la formación en nuevos liderazgos de participación ciudadana y en el fortalecimiento de las redes y organizaciones sociales de mujeres, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior.²

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para regular la materia en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

V. IMPACTO FISCAL

Con base en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, con respecto al análisis del impacto fiscal de las normas indica que: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

Con base en lo aquí expuesto, es importante destacar que este proyecto de acuerdo **no implica costos**, ni gastos fiscales para su implementación.

Atentamente,

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

H. Concejala de Bogotá D.C.

Unión Patriótica

² Documento CONPES SOCIAL 161. EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. III. PLAN DE ACCION INDICATIVO 2013-2016. 2.3. Participación en escenarios de poder y toma de decisiones. Página 45

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

H. Concejala de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

H. Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

H. Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

H. Concejal de Bogotá
Partido Liberal Colombiano

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

H. Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

H. Concejal de Bogotá D.C.
Centro Democrático

ANDRÉS ERNESTO GARCÍA VARGAS

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

SANDRA CONSUELO FORERO RAMÍREZ

H. Concejala de Bogotá
Centro Democrático

JOSE CUESTA NOVOA

H. Concejal de Bogotá
Colombia Humana

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JULIAN DAVID RODRIGUEZ SASTOQUE

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

EMEL ROJAS CASTILLO

H. Concejal de Bogotá
Nueva Fuerza Democrática

QUENA MARÍA RIBADENEIRA MIÑO

H. Concejala de Bogotá
Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

H. Concejala de Bogotá
Polo Democrático Alternativo

JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ

H. Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

JESÚS DAVID ARAQUE MEJIA

H. Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 363 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS CONCEJALAS Y EDILESAS EN POLÍTICA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Establecer lineamientos para la prevención, atención, rechazo y erradicación de la violencia contra las Concejalas y Edilesas en política en el Distrito Capital, a fin de garantizar que ejerzan plenamente sus derechos políticos dentro y fuera de las Corporaciones públicas a las cuales fueron electas. Lo anterior con el fin de garantizar su participación en condiciones de igualdad y respeto.

Artículo 2°. Sujetas y ámbitos de aplicación. Las Concejalas y Edilesas del Distrito Capital en ejercicio y/o goce de sus derechos políticos, en el marco de la participación democrática y el ejercicio de funciones públicas. Los ámbitos de aplicación son espacios privados, públicos, sedes políticas, corporaciones públicas, de manera virtual o análoga.

Artículo 3°. Definición violencia contra las Concejalas y Edilesas en política. Se entiende por violencia contra las Concejalas y Edilesas en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Asimismo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimar, desincentivar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación y representación democrática y el ejercicio de la función pública. Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Este tipo de violencia se podrá manifestar, entre otras expresiones, mediante presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Artículo 4°. Categorías de violencia. Las violencias que pueden surgir contra las Concejalas y Edilesas en el desarrollo de sus funciones en el ámbito político son:

- 1. Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de las amenazas verbales y/o escritas de violencia física, coerción, difamación, acoso y boicot social.

2. **Violencia simbólica:** Todos aquellos actos recurrentes que, de forma explícita o sutil, tienen como objetivo entorpecer el desarrollo del ejercicio político y afectarle anímicamente. En este tipo de violencia se incluyen también las que ocurren en entornos digitales y virtuales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil y se caracteriza por acciones de acoso, expresiones discriminatorias, campañas de desprestigio, suplantación de identidad, amenaza y difusión de información personal.
3. **Violencia física:** Acciones que generen afectaciones a la integridad física. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, etc., con el objetivo de limitar la actividad política.
4. **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual donde no haya consentimiento, independientemente si tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, o no, bajo el entendido que la violencia sexual ha sido empleada para limitar y coartar a las mujeres y a su vez resulta en daño físico, psicológico y emocional, lo que podría impedir un desenvolvimiento laboral óptimo. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a “intercambiar” favores sexuales para ejercer presión o coacción en acciones políticas.
5. **Violencia económica:** Actos y acciones que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política, restringiendo sistemáticamente el acceso a recursos económicos que están disponibles para los hombres. Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales por parte de las mujeres para ejercer la política. Existen dos dimensiones de la violencia económica, una se manifiesta al interior de los partidos o movimientos políticos y otra al momento de conseguir financiación para sus campañas políticas.

Artículo 5°. Manifestaciones de violencia contra las Concejalas y Edilesas en política en las Corporaciones Públicas. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las Concejalas y Edilesas en la vida política pueden manifestarse de manera física, sexual, económica, psicológica y/o simbólica, siendo algunas de ellas las siguientes:

1. Agredir física, psicológica o sexualmente a una o varias Concejalas y/o Edilesas con el objeto o resultado de menoscabar, restringir o anular sus derechos políticos.
2. Amenazar, intimidar o incitar a la violencia en cualquier forma contra una o varias Concejalas y/o Edilesas, con el objeto o resultado de anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo inducir su renuncia a la curul para la que fue electa.
3. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las Concejalas y/o Edilesas.
4. Difamar, calumniar, injuriar, avalar o reproducir mensajes de odio o realizar cualquier expresión que denigre, desacredite o descalifique a las Concejalas y/o Edilesas en ejercicio de sus derechos o funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

5. Discriminar a las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
6. Dañar en cualquier forma elementos de la actividad política de las Concejalas y/o Edilesas.
7. Proporcionar a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales datos falsos o información incompleta de las Concejalas y/o Edilesas, con el objeto de menoscabar sus derechos políticos y electorales.
8. Suministrar a las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitir información, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
9. Realizar o distribuir propaganda por cualquier medio físico o virtual, que degrade o descalifique a las Concejalas y/o Edilesas en ejercicio de sus derechos políticos, basándose en estereotipos de género, que transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.
10. Revelar información personal o privada de las Concejalas y/o Edilesas, con el objetivo de utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo que ejerce.
11. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las Concejalas y/o Edilesas para proteger sus derechos políticos o desconocer las decisiones adoptadas.
12. Imponer sanciones injustificadas o abusivas a las Concejalas y/o Edilesas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
13. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la Concejala y/o Edilesa, incluido el pago de salarios y de prestaciones, el acceso a herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones y la de sus equipos de trabajo asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
14. No ejecutar los presupuestos disponibles para fortalecer la perspectiva de género, negar recursos para sus campañas políticas o impedirles ejecutar los recursos propios a su cargo, entre otros.
15. Impedir por cualquier medio que las Concejalas y/o Edilesas en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad o sesión que implique la toma de decisiones.
16. Restringir, obstaculizar e ignorar el uso de la palabra de las Concejalas y/o Edilesas dentro y fuera de las Corporaciones Públicas en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
17. Imponer a las Concejalas y/o Edilesas con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.
18. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos, invitaciones no deseadas u otros actos constitutivos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas y el desarrollo de las Concejalas y/o Edilesas.
19. Obligar a las Concejalas y/o Edilesas a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

20. Amenazar con denunciar o usar indebidamente la denuncia en contra de las Concejalas y/o Edilesas en un proceso administrativo o judicial, con el objeto de entorpecer o limitar el ejercicio del cargo.
21. Discriminar a las Concejalas y/o Edilesas por razones de color, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y la ley.
22. Obstaculizar a las Concejalas y/o Edilesas los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles.
23. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de las Concejalas y/o Edilesas por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
24. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos o electorales de las mujeres, las acciones afirmativas de cuotas o paridad, aquellas relativas a la financiación o capacitación política.
25. Obstaculizar el agendamiento de debates propuestos por Concejalas y/o Edilesas, relegando sus iniciativas a horarios y jornadas con poca asistencia (a saber, días festivos, horarios nocturnos, etc.). Lo anterior, bajo el entendido que tales sesiones tienden a levantarse por falta de quórum y, por lo tanto, se ve quebrantado el ejercicio político de las mujeres al no garantizarle una ruta de discusión que dé pie a sus propuestas.
26. Desconocer y desestimar la capacidad y trayectoria política de las Concejalas y/o Edilesas en comparación con sus colegas.
27. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio de su cargo que afecte sus derechos políticos.

Artículo 6°. Derechos de las Concejalas y Edilesas a participar en la vida política libre de violencias. El derecho de las Concejalas y Edilesas a una vida política libre de violencias, incluye, entre otros:

1. Derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
2. Derecho a participar en política libre de violencias, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
3. Derecho a las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la ley 1257 de 2008 o las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 7°. Políticas, planes, programas y proyectos para promover y garantizar el derecho de las Concejalas y Edilesas al ejercicio político libre de violencias. La Secretaria de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de la Mujer implementarán las políticas, planes, programas y proyectos ya formulados dentro del Distrito y diseñarán los necesarios para promover y garantizar el derecho de las Concejalas y Edilesas a participar y desarrollar con plenas garantías la política dentro de las Corporaciones Públicas en condiciones

de igualdad y libre de todas formas de violencias. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

1. Promover la formación de liderazgos políticos de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas.
2. Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en la vida política.
3. Crear dentro de las Juntas Administradoras Locales Comités de la Mujer, al cual se debe incluir la presidencia de la Corporación Pública.
4. Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las Concejalas y Edilesas con un enfoque de género, evitando sexualizaciones o estereotipos de género y utilizando un lenguaje incluyente y no sexista.
5. Promover al interior de las Corporaciones Públicas, la definición de procedimientos, rutas y protocolos de atención oportuna para las Concejalas y Edilesas víctimas de violencia, y asegurar la protección eficaz de sus derechos políticos.
6. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las Concejalas y Edilesas en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de este acuerdo.
7. Rechazar pública y oportunamente cualquier forma de violencia contra las Concejalas y Edilesas y hacer llamados a la opinión pública para no tolerar y denunciar cualquier forma de discriminación y violencia contra ellas.
8. Coordinar con los entes que corresponda, el mecanismo para llevar un registro de los casos de violencia contra las Concejalas y Edilesas durante el ejercicio de la función pública.

Artículo 8°. Protocolo para promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las Concejalas y Edilesas. La Secretaria de la Mujer y la Secretaria de Gobierno formularán un protocolo para promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las Concejalas y Edilesas dentro de las Corporaciones Públicas, que permita prevenir, atender, rechazar y erradicar la violencia política contra ellas, teniendo en cuenta:

1. Regular dentro de las Corporaciones Públicas a través del Comité de la Mujer o quien haga sus veces dentro de las Corporaciones Públicas. Los procedimientos y competencias para atender, investigar y rechazar los casos de violencia política contra las Concejalas y Edilesas.
2. Elaborar y hacer seguimiento a una herramienta de registro oficial de los casos de violencia política contra las Concejalas y Edilesas en cada una de las Corporaciones Públicas.
3. Implementar y divulgar campañas o estrategias periódicas de prevención y atención frente a la violencia política contra las Concejalas y/o Edilesas.
4. Rendir cuentas sobre la aplicación del protocolo y casos recepcionados y atendidos por los Comités de la Mujer o quien haga sus veces dentro de las Corporaciones Públicas.
5. Brindar acompañamiento jurídico a las Concejalas y Edilesas por parte de la corporación, para fortalecer su defensa en los escenarios en los cuales se detecte casos de violencia política contra las Concejalas y/o Edilesas.

6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes en materia electoral y los comités de ética de los partidos y movimientos políticos, las formas o acciones a través de las cuales se presente violencia política contra las Concejalas y/o Edilesas.

Artículo 9°. Obligaciones de Concejales y Ediles. Es obligación de los Concejales y Ediles abstenerse de cualquier acción u omisión que implique violencia contra las Concejalas y Edilesas en el desarrollo de sus funciones, en los términos del presente acuerdo.

Artículo 10°. Registro casos de violencia contra Concejalas y/o Edilesas en política. El Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales (JAL) a través de los Comités de la Mujer o el que haga sus veces dentro de la Corporación, deberán llevar un registro propio de los casos de violencia contra las Concejalas y Edilesas en el desarrollo político, sobre los cuales haya tenido conocimiento y realizado la respectiva atención y seguimiento.

Artículo 11°. Las mesas directivas del Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales (JAL). Las mesas directivas de las corporaciones públicas del Distrito promoverán la incorporación de reglas para el debate democrático que prevengan y rechacen la violencia contra las Concejalas y/o Edilesas en el ejercicio político, así como los mecanismos de protección en favor de las víctimas.

Artículo 12°. Protocolo en el reglamento de las Corporaciones Públicas. El Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales en los 12 meses siguientes a la sanción de este acuerdo, incluirán en sus reglamentos el protocolo de atención a las violencias basadas en género que acontezcan dentro de la corporación.

Artículo 13°. Canales de atención. El Concejo de Bogotá y las Juntas Administradoras Locales (JAL) deberán garantizar canales de atención efectivos para que las Concejalas y Edilesas tengan un goce efectivo de sus derechos políticos y de participación democrática.

Artículo 14°. Organismos de Vigilancia. La Personería Distrital, la Veeduría Distrital y la Procuraduría General de la Nación prestarán acompañamiento y asesoría legal en los casos de violación del presente acuerdo, y de los derechos en este consagrados con el fin de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos políticos de las Concejalas y Edilesas víctimas de violencias en la vida política.

Artículo 15°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un beneficio temporal, respecto de los intereses y sanciones de obligaciones tributarias en mora, para quienes efectúen el pago total de la deuda o realicen un acuerdo de pago para pagar dichas obligaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el presente Proyecto de Acuerdo, se propone otorgar beneficios de carácter temporal y no permanente a aquellos ciudadanos que actualmente tienen obligaciones tributarias pendientes de pago y en mora por concepto de impuestos y sanciones.

El objetivo principal es que, a través de estos beneficios, los contribuyentes puedan ponerse al día en el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias en mora. Esto les permitirá acceder a condiciones de pago favorables, incluyendo descuentos de hasta un noventa por ciento (90%) en los intereses y sanciones adeudados.

La intención es fomentar el cumplimiento voluntario y aliviar la carga financiera de aquellos que han acumulado deudas fiscales.

Son facultades que devienen del Decreto 352 de 2002 en sus Artículos 4 y 7 y en el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, Numeral 3.

Algunas de las razones que sustentan esta iniciativa son:

- **Recaudación de Recursos:** Este beneficio permite recaudar recursos que, de otra manera, serían de difícil cobro. Estas deudas representan obligaciones tributarias a favor del Distrito, y su recuperación es esencial para fortalecer las finanzas distritales.
- **Incorporación al Presupuesto:** Los recursos recaudados a través de este beneficio deben ingresar e incorporarse al presupuesto de la vigencia correspondiente. Esto

contribuirá a financiar proyectos y programas que beneficien a la ciudadanía en general.

- Impacto Positivo en las Finanzas: Al reducir los intereses moratorios y facilitar el pago de las deudas, se logra un impacto positivo en las finanzas del Distrito. La regularización de estas obligaciones contribuye a mantener un equilibrio fiscal.
- Fomento del Cumplimiento Voluntario: Al ofrecer condiciones favorables para el pago, se promueve el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

Esto consolida una cultura de responsabilidad tributaria y fortalece la confianza en las instituciones gubernamentales; que como se explican en el Decreto 352 de 2002, Artículo 7, los impuestos distritales de los cuales el Distrito es propietario son los siguientes:

- a) Impuesto Predial Unificado
- b) Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros.
- c) Impuesto sobre Vehículos automotores
- d) Impuesto de Delineación Urbana
- e) Impuesto al Azar y Espectáculos
- f) Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos
- g) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Extranjera
- h) Sobretasa a la Gasolina Motor
- i) Sobretasa al ACPM
- j) Impuesto del Fondo de Pobres
- k) Impuesto de Lotería Foráneas
- l) Impuesto sobre Premios de la Lotería
- m) Estampilla Universidad Francisco José de Caldas

Además de algunos impuestos de los cuales el Distrito es propietario de un porcentaje o tiene participación, los cuales son:

- a) Impuesto a los Espectáculos Públicos con Destino al Deporte
- b) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Origen Nacional
- c) Impuesto de Registro y Anotación
- d) Impuesto Global a la Gasolina

De acuerdo a esto a continuación se relacionanb la información correspondiente a las obligaciones tributarias a favor del Distrito Capital de algunos impuestos anteriormente nombrados que corresponden a la cartera certificada por la Dirección de Impuestos de Bogotá, para los años 2020 a 2023:

Por concepto de Impuesto Predial:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
VIGENCIA	Nº REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
2020	202.272	\$335.114.627.275	\$18.493.785.000	\$392.752.376.000	\$746.360.788.275
2021	220.013	\$378.284.931.591	\$59.300.786.000	\$310.788.409.000	\$748.374.126.591
2022	273.813	\$578.123.164.560	\$1.568.314.000	\$282.987.535.000	\$862.679.013.560
2023	321.389	\$871.945.832.600	\$8.695.862.000	\$140.266.967.000	\$1.020.908.661.600
TOTAL	1.017.487	\$ 2.163.468.556.026	\$88.058.747.000	\$1.126.795.287.000	\$3.378.322.590.026

Fuente: Derecho de petición SDH 2024ER059947O1

Es de anotar que, adicional a la cartera cobrable informada en la tabla anterior, existen 376.255 obligaciones por un monto de \$4.434.766.707.653 correspondiente a vigencias 2019 y anteriores

Por concepto de Impuesto sobre vehículos automotores:

IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES					
VIGENCIA	REGISTROS	IMPUESTO	SANCION	INTERES	TOTAL
2020	258.496	63.772.179.000	1.988.147.500	77.856.127.000	143.616.453.500
2021	411.568	81.815.509.877	2.395.759.000	68.108.952.000	152.320.220.877
2022	511.359	125.891.428.000	975.290.000	60.198.630.000	187.065.348.000
2023	694.704	202.160.500.000	513.607.000	30.604.002.000	233.278.109.000
TOTAL	1.876.127	\$ 473.639.616.877	\$5.872.803.500	\$236.767.711.000	\$716.280.131.377

Fuente: Derecho de petición SDH 2024ER059947O1

Es de anotar que, adicional a la cartera cobrable informada en la tabla anterior, existen 318.353 obligaciones por un monto de \$478.139.891.513 correspondiente a vigencias 2019 y anteriores.

A continuación, se detallan los aspectos clave de esta iniciativa:

El objetivo principal es permitir que el ciudadano sujeto pasivo pueda ponerse al día con sus deudas atrasadas. Esto se lograría mediante un descuento en los intereses y sanciones moratorios asociados a la deuda.

Condiciones: Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá hacer un acuerdo de pago y cumplir con la cancelación total del capital adeudado; es decir, al pagar la totalidad de la deuda, se aplicará el descuento en los intereses y sanciones causados del año 2023 y anteriores; el acuerdo de pago podrá establecerse hasta el 31 de agosto del presente año y la fecha límite de pago será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Alcance: Este mecanismo aplica a obligaciones tributarias relacionadas con impuestos prediales, vehiculares y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y sus respectivas sanciones.

Temporalidad: Es importante destacar que estos beneficios son temporales, y su aplicación está limitada al período anteriormente especificado.

Este acuerdo también busca conciliar el interés público con la situación particular de los contribuyentes, promoviendo la regularización de sus obligaciones tributarias de manera justa y equitativa.

MARCO NORMATIVO

- **De orden Constitucional**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Numeral 3. “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales: Numeral 4 “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”

- **De orden Legal**

Decreto Ley 1421 de 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Ley 2277 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ley 1943 de 2018 “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **De orden Normativo**

Acuerdo No. 737 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Decreto 352 de 2002 “POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA VIGENTE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS NACIONALES QUE SE DEBAN APLICAR A LOS TRIBUTOS DEL DISTRITO CAPITAL, Y LAS GENERADAS POR ACUERDOS DE ORDEN DISTRITAL”

(...)

Artículo 4. Autonomía de tributos. En tiempos de paz, solamente el congreso las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, ya las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

(...)

Artículo 7. Impuestos Distritales. Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Distrito Capital y son rentas de su propiedad:

- a) Impuesto Predial Unificado
- b) Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros.
- c) Impuesto sobre Vehículos automotores
- d) Impuesto de Delineación Urbana
- e) Impuesto al Azar y Espectáculos
- f) Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos
- g) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Procedencia Extranjera
- h) Sobretasa a la Gasolina Motor
- i) Sobretasa al ACPM
- j) Impuesto del Fondo de Pobres
- k) Impuesto de Lotería Foráneas

- l) Impuesto sobre Premios de la Lotería
- m) Estampilla Universidad Francisco José de Caldas

Parágrafo. Se relacionan de otra parte los impuestos departamentales o nacionales, que no administra el Distrito Capital de Bogotá, respecto de los cuales es propietario de un porcentaje o participación:

- a) Impuesto a los Espectáculos Públicos con Destino al Deporte
- b) Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, de Origen Nacional
- c) Impuesto de Registro y Anotación
- d) Impuesto Global a la Gasolina

(...)

Decreto 273 de 2019 “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL 737 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Resolución SDH-000459 de 2016- Secretaría Distrital de Hacienda – “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA*”

COMPETENCIA

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

3. “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos”.

IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa busca abordar las obligaciones pendientes de cobro, las cuales no cuentan con garantías y presentan dificultades en su recuperación. En este contexto, el cumplimiento de estas obligaciones, aprovechando los beneficios otorgados, podría generar resultados positivos en términos fiscales para el Distrito.

Consideramos que el impacto fiscal de esta propuesta es menor en comparación con los beneficios obtenidos para las finanzas del Distrito. Además, al fomentar el cumplimiento voluntario, estamos consolidando una cultura de responsabilidad tributaria y que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 364 DE 2023**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL RESPECTO DE INTERESES Y SANCIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer un beneficio temporal, respecto de los intereses y sanciones de obligaciones tributarias en mora para quienes efectúen el pago total de la deuda o realicen un acuerdo de pago para pagar dichas obligaciones.

Artículo 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, otorgará un descuento del 90% a los intereses y sanciones generados por las obligaciones tributarias en mora.

Parágrafo 1. Este descuento aplica a los intereses y sanciones causados por el no pago de los impuestos del año 2023 y anteriores.

Parágrafo 2. El pago total de la deuda sin acuerdo de pago, podrá efectuarse hasta el 30 de octubre de 2024. El acuerdo de pago podrá efectuarse hasta el 30 de septiembre del presente año y la fecha límite de dicho pago será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 365 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA ESTRUCTURA CURRÍCULAR DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, incluir el componente de educación socioemocional en la estructura curricular de los planes y programas de formación de estudiantes y docentes en las instituciones educativas del Distrito Capital, con el fin de generar herramientas que potencien las habilidades y competencias en los niños, niñas y adolescentes en la gestión y control de sus emociones y relaciones interpersonales contribuyendo a mejorar las condiciones de convivencia no solo en el entorno educativo sino también personal y social.

2. MARCO NORMATIVO

Constitución Política

(...)“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”:

(...)

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...)La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”(...

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, modificada por la Ley 1651 de 2013 “**Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo**”.

(...) “**ARTÍCULO 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.** Son objetivos generales de la educación básica: g) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: m) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”:

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: l) <Literal modificado por el artículo 4 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 4. Educación ética y en valores humanos”.

(...)

ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía. **PARÁGRAFO.** Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior” (...)

Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

(...) “**ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

*5.8. <Numeral INEXEQUIBLE> **Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.***

5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.

5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

5.17. Definir la canasta educativa.

5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo [20](#) de la presente ley.

5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.” (...)

Ley 1732 de 2014 “Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país”

(...) **Artículo 1°.** Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

(...)

Artículo 3°. El desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pénsun académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley a través del Ministerio de Educación, quien podrá coordinar la reglamentación con los Ministerios del Interior y de Cultura.

Artículo 4°. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de la Paz, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 3° de la presente ley, expida el Gobierno Nacional” (...)

Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

(...)”**ARTÍCULO 129.** Modifíquese el artículo [7](#) de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. *Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.*
2. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*
3. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.*

(...)

ARTÍCULO 166. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. *El Gobierno nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia. Esta política deberá también abordar la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad” (...)*

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La globalización y la rápida evolución de la tecnología han provocado diversas transformaciones sociales y han otorgado acceso ilimitado a la información, lo cual ha expuesto a niños, niñas y adolescentes a un alto grado de vulnerabilidad. Estos niños, niñas y jóvenes no cuentan con herramientas suficientes para afrontar las situaciones a nivel personal y en su relacionamiento familiar y educativo. Las cifras a nivel de diferentes tipos de violencias tales como acoso escolar, suicidio, depresión, estrés y ansiedad en menores han encendido las alarmas y han obligado a iniciar la búsqueda de soluciones que reviertan estos fenómenos y permitan mejorar su bienestar y calidad de vida.

Educar a los niños en una adecuada gestión y control de las emociones, incentivando la empatía, solidaridad, tolerancia y el respeto a los demás, es un eje fundamental para que los niños y niñas sean emocionalmente inteligentes con

habilidades y potencial de desarrollo, que en un futuro les permita desenvolverse de la mejor manera en sus entornos personal, social, académico y a futuro en lo laboral.

Las habilidades socioemocionales (HSE) tienen sus orígenes en la evolución del concepto de inteligencia desarrollado desde el campo de la psicología a partir la década de los 80. Gardner (1983) aportó el término de inteligencia interpersonal e intrapersonal en el contexto de la teoría de inteligencias múltiples, y Goleman (1996) propuso la inteligencia emocional, especificando que este concepto abarca a la conciencia de uno mismo, autorregulación, motivación, empatía y relaciones interpersonales. Desde entonces, el concepto de inteligencia emocional se traslada al campo educativo en cuanto se concibe que es susceptible de ser desarrollada a partir de la educación formal (Berger, 2017)³.

A este respecto, es pertinente mencionar la importancia de las ventajas que genera el aprendizaje socioemocional de los niños al igual que los beneficios de *enseñar y organizar grupos escolares y escuelas para ayudar a los niños a que aprendan una serie de habilidades necesarias para el manejo de tareas de la vida con buenos resultados, tales como aprender, entablar relaciones, comunicarse eficazmente, ser sensibles a las necesidades de los demás y tener una buena relación con quienes los rodean. Si las escuelas implementan programas de aprendizaje socioemocional de alta calidad de manera eficaz, el logro académico de los niños se incrementa, los problemas de conducta disminuyen y las relaciones que rodean a cada niño mejoran*⁴.

*En este sentido, varios estudios avalan la inclusión de la educación emocional en los programas educativos debido a la relación que hay entre este tipo de educación, el rendimiento académico y el bienestar en general. Así, estudios realizados por Rivers et al. (2012), sugieren que los estudiantes con habilidades emocionales inadecuadas o deficientes son más propensos a la inadaptación escolar, a problemas interpersonales y a sufrir de ansiedad. Saklofske y Zeidner (2012), señala que una mayor regulación emocional y un mejor proceso de adaptabilidad son útiles para afrontar el estrés académico y alcanzar el éxito del mismo. De la misma manera, Brackett et al. (2011), plantean que estudiantes con niveles altos de competencias emocionales están mejor preparados ante situaciones de estrés, propias de las evaluaciones escolares, lo cual se refleja en un mejor rendimiento académico*⁵.

Bajo este marco conceptual y con el fin de evidenciar la necesidad de la implementación de esta iniciativa a continuación se presenta una serie de información, tomada del *Boletín Anual de Sistema de Alertas Enero – Diciembre de 2023*⁶ elaborado por el Observatorio de Convivencia Escolar de la Secretaría Distrital de Educación:

- *En el 2023 SIMAT, reporta una matrícula de 1.179.877, de los cuales 737.828 estudiantes se encuentran vinculados a instituciones oficiales y 441.019 hacen parte de instituciones privadas.*
- *Para el año 2023 el Sistema de Alertas registró 78.779 reportes. Lo que significa 12.478 nuevos eventos respecto al año anterior.*

³ Habilidades socioemocionales en América Latina y el Caribe. Estudio Regional Comparativo y Explicativo (ERCE 2019). Página 9. UNESCO.2021. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380240>





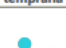
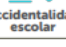
⁴ Aprendizaje académico y socio-emocional. Página 10. Maurice J Elias. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 2006.

⁵ La educación emocional: un nuevo paradigma. Revista Digital Educación y Territorios. Volumen 1. Número 2. Enero Junio de 2022. RDET. Universidad de Antioquía.

⁶ Boletín anual del Sistema de Alertas enero-diciembre 2023. Oficina para la Convivencia Escolar. Observatorio de Convivencia Escolar. Secretaría Distrital de Educación. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/observatorio-de-convivencia-escolar.

- El número de reporte de alertas se aumentó en 19% entre 2022 y 2023.

Número y porcentaje de reportes según módulo del Sistema de alertas para Enero – diciembre de 2022 y 2023

Tipo de módulo	Número de reportes 2022	Porcentaje reportes 2022	Número de reportes 2023	Porcentaje reportes 2023
 Abuso y violencias	20.506	30,93	26.201	33,26
 Conducta suicida	11.056	16,68	9.533	12,10
 Consumo de sustancias psicoactivas	6.348	9,57	6.431	8,16
 Maternidad y paternidad temprana	652	0,98	696	0,88
 Accidentalidad escolar	26.805	40,43	34.903	44,30
 Trastornos de aprendizaje y del comportamiento	934	1,41	1015	1,29
Total	66.301	100%	78.779	100%

Fuente: Oficina para la Convivencia Escolar (2023)

- Las mujeres fueron las principales víctimas con el 56,24% (11.532) y el 52,41% (13.733) de los casos reportados para 2022 y 2023 respectivamente. Se observa que el mayor crecimiento porcentual, correspondiente al 39%, se presenta en los reportes de hombres víctimas de abusos y violencias entre el 2022 y 2023.
- Durante los años 2022 y 2023, se observó que la adolescencia (12 a 17 años) fue la etapa de la vida que generó el mayor número de reportes, tanto en hombres como en mujeres. En el año 2022, estos reportes representaron un 53,23% para los hombres y un 65,38% para las mujeres, mientras que, en el año 2023, estos porcentajes fueron del 52,92% para los hombres y del 63,57% para las mujeres, con relación al total de casos registrados en ambos años.
- Las localidades que mayor porcentaje de aumento de casos presentaron entre 2022 y 2023 fueron: Chapinero (68%), Usaquén (55%) y Ciudad Bolívar (47%). Esta última localidad reportó el mayor número de casos de abuso y violencias, con 3.259 eventos en 2023.
- Para el 2023, el tipo de violencia predominante en los reportes fue la violencia física (28,19%), seguida de la violencia sexual (28,09%) y la psicológica (21,32%). Entre el 2022 y 2023 la violencia económica y el abandono presentaron el mayor incremento porcentual correspondiente al 80% (73 casos) y 54% (142 casos) respectivamente. El menor incremento porcentual en los tipos de violencias reportados se dio en la violencia sexual (7%) con un incremento de 483 casos.

Número de reportes de casos de violencia y abuso por tipo de violencia para 2022 y 2023



- Para 2023 se reportaron 9.533 presuntos casos de ideación, intento y suicidio consumado. Del total de casos 7.130 sucedieron en colegios oficiales y 2.363 en colegios privados.
- Para 2023 se reportaron 6.431 casos de consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Esto significa 83 nuevos registros (1,30%), en comparación con los reportes del 2022.
- Durante 2023 se reportaron 1.015 casos de trastornos de aprendizaje y del comportamiento. Esto significa un aumento del 9% con respecto a los reportes de 2022, que se traducen en 323 casos para las mujeres y 692 casos para los hombres.
- De los 1.015 casos de trastornos de aprendizaje y del comportamiento reportados en 2023, 936 fueron registrados en colegios oficiales y 79 correspondieron a colegios privados.
- Las localidades que presentaron mayores reportes de trastornos de aprendizaje y del comportamiento para 2023 fueron Ciudad Bolívar (21,48%), Kennedy (16,49%), y Suba (10,25%). Al respecto, llama la atención el incremento en el número de registros de las localidades de Antonio Nariño, que paso de nueve (9) casos en 2022 a 53 en 2023 y de Tunjuelito, que pasó de siete (7) casos a 28 casos en el mismo periodo.
- Del total de reportes 32,32% correspondieron a dificultades en la lectura, 29,26% a trastornos del comportamiento y 27% a Dificultades en todas las áreas del conocimiento.

Esta radiografía muestra la necesidad de proporcionar herramientas educativas que generen estrategias efectivas para revertir las cifras de reportes de alertas frente a la afectación sobre los derechos de los estudiantes y aquellos eventos de afectación en la salud mental con repercusión frente a entornos seguros.

Si bien las instituciones educativas cuentan con instancias como los comités de convivencia, en los que participan directivos, docentes, estudiantes y padres de familia, quienes deben encontrar soluciones a las situaciones que van en contravía de la sana convivencia escolar, en muchas ocasiones las medidas que se adoptan se centran en la imposición de sanciones disciplinarias o académicas, sin llegar a la raíz del asunto a través del análisis desde la perspectiva social y emocional de quienes se ven implicados en estos casos.

Cómo se indicó en el objeto del proyecto de acuerdo, los docentes son eje fundamental en este proceso ya que *después de los padres de familia el entorno educativo representa para el individuo el segundo lugar de mayor influencia para el proceso formativo, más aún si se tiene en cuenta que parte de su neurodesarrollo transcurre en el ámbito escolar, por tanto, este entorno escolarizado se estructura como el lugar idóneo para la adquisición de competencias tanto cognitivas como socioemocionales, siendo el docente un actor principal y quizás el referente más importante después de los padres para el desarrollo de actitudes y comportamientos sociales y emocionalmente aceptables*⁷, fomentar

⁷ La educación emocional: un nuevo paradigma. Revista Digital Educación y Territorios. Volumen 1. Número 2. Enero Junio de 2022. RDET. Universidad de Antioquía.

en los docentes el afianzamiento de habilidades socioemocionales generará una repercusión favorable en los estudiantes la cual perdurará a lo largo de su vida.

Como bien se indica en el objeto de esta iniciativa fundamentalmente se pretende incluir el componente de educación socioemocional en los planes y programas de formación de estudiantes y docentes en las instituciones educativas distritales no como una cátedra más, sino de manera transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, se fortalezcan simultáneamente las competencias cognitivas y las socioemocionales, para que por medio de estas se adquieran habilidades y competencias que fortalezcan el bienestar social y emocional de los estudiantes.

Lo esbozado en este proyecto de acuerdo, permite evidenciar la necesidad de avanzar y superar del paradigma de que el desarrollo cognitivo es el único eje dentro del proceso educativo y debemos dirigirnos hacia una formación integral, estamos ante un gran reto y compromiso frente al abordaje de la dimensión emocional en la educación de nuestros niños y niñas de ahí la relevancia en la aprobación de la iniciativa que aquí se presenta.

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

Así mismo debe considerarse, lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación

MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejala de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 365 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL EN LA ESTRUCTURA CURRÍCULAR DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social, brindarán los lineamientos para la articulación efectiva del componente socioemocional en la estructura curricular de asignaturas claves para su desarrollo en la educación inicial, preescolar, básica y media.

Estos lineamientos deberán garantizar una integración coherente y efectiva que promueva el desarrollo de habilidades socioemocionales en los estudiantes como complemento indispensable a su desarrollo cognitivo, contribuyendo así a mejorar las condiciones de convivencia tanto en el entorno educativo como en el personal y social.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase por educación socioemocional como el proceso educativo continuo y permanente para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, que fomentan el desarrollo de la personalidad integral en los estudiantes y docentes.

ARTÍCULO TERCERO: En cabeza de la Secretaría Distrital de Educación y en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social, desarrollarán y pondrán en marcha un plan de acción detallado para la efectiva inclusión del componente socioemocional en el currículo escolar. Este plan incluirá:

- a) Una revisión y actualización curricular orientada a identificar y fortalecer las áreas de oportunidad para la integración del aprendizaje socioemocional, especialmente en asignaturas que faciliten el desarrollo dichas habilidades.

b) Sugerencias respecto a los recursos pedagógicos y materiales didácticos que apoyen la enseñanza y el aprendizaje socioemocional, tanto para el uso en el aula como en actividades extracurriculares.

c) Fomentar programas de formación y actualización profesional continuada para docentes y personal administrativo, que incluyan técnicas de enseñanza socioemocional, manejo de aula, y estrategias para la creación de un ambiente de aprendizaje propicio (aulas, señalética, entre otros)

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Integración Social establecerán un sistema de seguimiento y monitoreo para evaluar la implementación y la eficacia del componente socioemocional en los planes y programas educativos. Este sistema incluirá:

a) La definición de indicadores de desempeños claros y medibles para evaluar el progreso en la integración del aprendizaje socioemocional en el currículo escolar.

b) La realización de evaluaciones periódicas que permitan identificar áreas de mejora, ajustar estrategias y compartir mejores prácticas entre instituciones educativas.

c) La creación de un mecanismo de retroalimentación para estudiantes, padres de familia, docentes y administrativos, que permita recoger sus experiencias y percepciones respecto a la implementación del aprendizaje socioemocional.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Educación liderará y brindarán de manera articulada con la Secretaría Distrital de Integración Social el apoyo a las instituciones educativas para facilitar la transformación de los currículos hacia la integración efectiva del componente socioemocional. Esto incluirá:

a) Asesoramiento en el diseño curricular y en la adaptación de metodologías de enseñanza para incorporar el aprendizaje socioemocional de manera transversal en las asignaturas y áreas del conocimiento pertinentes para dicho fin.

b) Facilitación de espacios de capacitación y talleres para el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre instituciones educativas.

c) Promoción de alianzas con organizaciones especializadas en educación socioemocional para enriquecer los recursos y estrategias disponibles para los educadores.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social promoverán y facilitarán la integración activa de los padres de familia en el desarrollo e

implementación de los programas de educación socioemocional en las instituciones educativas distritales. Esto incluirá:

- a) Organización de talleres y sesiones formativas dirigidas a los padres de familia, con el fin de proporcionarles herramientas que les permitan apoyar el desarrollo socioemocional de sus hijos en el hogar.
- b) Invitación a los padres de familia a formar parte de comités de bienestar estudiantil, donde puedan aportar sus perspectivas y participar activamente en la creación de estrategias que promuevan un ambiente escolar saludable y seguro.
- c) Desarrollo de programas específicos de apoyo familiar que fomenten la comunicación y el entendimiento entre padres e hijos, fortaleciendo los lazos familiares y el desarrollo emocional y social de los estudiantes.
- d) Establecimiento de canales de comunicación efectivos entre la escuela y los hogares para el intercambio de observaciones, experiencias y retroalimentación sobre la implementación y efectividad de las actividades y programas socioemocionales.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 366 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, dictar los lineamientos generales para que desde la Administración Distrital se formule y adopte una Política Pública de Multilingüismo con el objetivo de que se garantice el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad, se fortalezca el rol de los docentes, con la mejor calidad y oportunidad posible a favor de los niños, niñas y adolescentes. Para que cuenten con herramientas y habilidades que les permitan acceder a mejores oportunidades a nivel laboral y educativo.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

A continuación se relacionan los Proyectos de Acuerdo que se han radicado en la Corporación en anteriores vigencias y en este periodo:

Fecha de Radicación	Nombre y número del Proyecto	Trámite
03 de octubre de 2005	364 de 2005: “Por el cual se institucionaliza el programa "Bogotá Bilingüe en diez años" y se dictan otras disposiciones	Remitido a la Comisión de Gobierno. Unidos por unidad de materia con el Proyecto de Acuerdo No 027 y 232 de 2006. Acuerdo Distrital 253 de 2006.
10 de septiembre de 2008	559 de 2008: "Por medio del cual se promueven acciones de cooperación público-privada para fomentar el Bilingüismo en la ciudad"	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”

19 de enero de 2024	055 de 2024: “Por medio del cual se establecen orientaciones de la política pública distrital de bilingüismo y dictan otras disposiciones”.	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”
08 de febrero de 2024	198 de 2024: “Por medio del cual se dictan los lineamientos para la formulación, de la política pública de bilingüismo en el Distrito Capital”.	Remitido a la comisión de Gobierno. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”

3. MARCO NORMATIVO

3.1. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La educación es un pilar esencial para el desarrollo personal y social. Su importancia radica en empoderar, fomentar la igualdad y construir sociedades más justas. Reconociendo este impacto, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra la educación como un derecho fundamental

“ARTÍCULO 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”⁸

De igual forma, la Corte Constitucional de Colombia reconoce la importancia de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece principios fundamentales sobre derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación.

CAPÍTULO III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“ARTÍCULO 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”⁹

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen y enfatizan la importancia crucial de la educación. Dentro de esta agenda global, se destaca la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos, reconociendo que la educación es un catalizador fundamental para el desarrollo sostenible y el logro de otros objetivos.

OBJETIVO 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y NORMATIVA NACIONAL

La Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho fundamental. Establece el compromiso del Estado con la garantía de una educación inclusiva y de calidad para todos los ciudadanos. La Carta Magna destaca la importancia de la educación en el pleno desarrollo de la personalidad, la formación ciudadana y la construcción de una sociedad más equitativa.

Constitución Política

(...)”ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”:

(...)

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...) La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”(...)

De igual manera, el Congreso, como órgano legislativo, ha desempeñado un papel clave en resaltar la importancia del derecho a la educación en Colombia. A través de la promulgación de las siguientes leyes, se han establecido marcos normativos que refuerzan y protegen este derecho fundamental. Asegurando la accesibilidad, equidad y calidad en la educación, reflejando el compromiso del Estado colombiano en brindar a todos los ciudadanos oportunidades educativas

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

adecuadas. La legislación promulgada por el Congreso actúa como un instrumento para consolidar y fortalecer el sistema educativo, reafirmando la relevancia de la educación como pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo.

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, modificada por la Ley 1651 de 2013 “**Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones ley de bilingüismo**”.

(...) “**ARTÍCULO 20. OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.** Son objetivos generales de la educación básica: g) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013. Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera”.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE PRIMARIA. Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: m) <Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 1651 de 2013:> *El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”:*

ARTÍCULO 22. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO DE SECUNDARIA. Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: l) <Literal modificado por el artículo 4 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> *El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera.”*

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 7. *Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros”.*

(...)

ARTÍCULO 31. ÁREAS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía. **PARÁGRAFO.** Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior” (...)

Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

(...) “**ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias

relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.

5.4. Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.

5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional.

5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación.

5.7. Reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

5.8. <Numeral INEXEQUIBLE> ~~Definir, y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente.~~

5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.

5.11. Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector en los distritos, departamentos, municipios, resguardos indígenas y/o entidades territoriales indígenas. Esta facultad la podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados.

5.12. Expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región.

5.17. Definir la canasta educativa.

5.18. En caso de ser necesaria la creación, fusión, supresión o conversión de los empleos que demande la organización de las plantas de personal de la educación estatal, los gobernadores y alcaldes deberán seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para tal fin.

5.19. Establecer los requisitos para la certificación de los municipios, y decidir sobre la certificación de los municipios menores a cien mil habitantes de conformidad con el artículo [20](#) de la presente ley.

5.20. Establecer incentivos para los distritos, municipios e instituciones educativas por el logro de metas en cobertura, calidad y eficiencia en el uso de los recursos.

5.21. Realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

5.22. Cofinanciar la evaluación de logros. A cada departamento, distrito o municipio se podrá distribuir cada tres años una suma para evaluar el logro educativo de acuerdo con la metodología que señale el Ministerio de Educación Nacional. El 80% será financiado por la Nación y el 20% por la entidad territorial.

5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones.” (...)

ACUERDO 253 DE 2006 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. Institucionalícese el proyecto “Bogotá Bilingüe”, de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.” (...)

Atendiendo a que el eje temático del presente proyecto es considerado un derecho fundamental, la educación, su desarrollo ha sido amparado por las Altas Cortes en el siguiente sentido:

Sentencia C-376 de 2010 en la cual se establece “El principio de gratuidad de la educación primaria, previsto como un imperativo para el Estado en los instrumentos internacionales mencionados, forma parte del contenido esencial de los derechos prevalentes de los niños y niñas, en particular del derecho fundamental a la educación que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger (...) para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus derechos”¹⁰.

3.3. NORMATIVIDAD DISTRITAL

La ciudad de Bogotá, en un firme compromiso con el desarrollo social y el bienestar de sus habitantes, ha emprendido significativos esfuerzos para salvaguardar el derecho fundamental a la educación.

Acuerdo 273 de 2007

“La Secretaría de Educación asegurará la gratuidad por todo concepto para las y los estudiantes del sistema educativo oficial de Bogotá que se encuentren en los siguientes niveles o condiciones: 1) Nivel Preescolar, 2) Todo el ciclo de básica primaria, 3) Estudiantes con Sisben 1 pertenecientes al ciclo de básica secundaria, 4) Estudiantes con Sisben 1 pertenecientes al nivel de educación media, 5) Población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento, 6) Población desvinculada del conflicto, 7) Hijos e hijas menores de edad de personas desmovilizadas, 8) Hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada o secuestradas, 9) Hijos e hijas de héroes de la nación y veteranos de la fuerza pública, 10) Estudiantes que se encuentren bajo protección del Estado, 11) Estudiantes en condición de discapacidad, 12) Estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y 13) Hijos e hijas de reclusos. De igual manera fijará topes máximos anuales para los Estudiantes del sistema oficial con Sisben 2 del nivel educativo de media.”¹¹

DECRETO 546 DE 2015

“El presente decreto tiene como propósito adoptar las directrices en relación con la discusión, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las siguientes políticas educativas:

- 1. Jornada Completa: Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral.*
- 2. Ciclo de Educación Inicial (Prejardín, Jardín y Transición) en los Establecimientos Educativos Distritales.*
- 3. Educación Media Fortalecida y Grado 12 Optativo.*
- 4. Aplicación de las Pruebas SER en Ciudadanía y Convivencia, Artes y Bienestar Físico en los Grados 5 y 9.*
- 5. Educación para la Ciudadanía y la Convivencia (ECC).*
- 6. Proceso de participación de docentes y directivos docentes en programas de formación permanente y posgradual.”¹²*

¹⁰ Corte constitucional. Sentencia C-376 de 2010 . Rad. Expediente D-7933. MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-376-10.htm>

¹¹ Acuerdo 273 de 2007. Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22911&dt=S>

¹² Decreto 546 de 2015. Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=64117&dt=S>

Acuerdo 791 DE 2020

“El Gobierno de Bogotá, D.C. en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará gradualmente los cupos gratuitos en el nivel preescolar de tres (3) grados, pre jardín, jardín y transición, para los niños y niñas en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, con enfoque diferencial, incluyendo niños y niñas víctimas del conflicto, hijos/as de madres cabeza de familia y de pueblos étnicos; según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994, la Ley 1804 de 2016 y el Decreto 1075 de 2015.”¹³

Acuerdo 253 de 2006

“Institucionalícese el proyecto "Bogotá Bilingüe", de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.”¹⁴

Decreto 310 de 2022

“La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.”¹⁵

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según la UNESCO, el bilingüismo se define como *"la capacidad de comunicarse efectivamente en dos lenguas, con la habilidad de leer, escribir, hablar y comprender las dos lenguas de manera adecuada para satisfacer las demandas lingüísticas de la vida cotidiana"*, esta definición permite evidenciar cómo el bilingüismo se convierte en una herramienta clave que facilita la comunicación de las personas en diferentes contextos no solo sociales, sino que permite trascender las fronteras culturales.

En el contexto de la niñez, el bilingüismo adquiere una gran importancia debido a sus múltiples beneficios en el desarrollo cognitivo y lingüístico de los niños. La adquisición temprana de dos lenguas en la niñez se ha convertido en un tema relevante en el ámbito educativo y de investigación. Según diversos estudios, el bilingüismo en la niñez promueve el desarrollo de habilidades cognitivas, como la flexibilidad mental, la resolución de problemas y el pensamiento crítico (UNIR, 2021). Además, se ha encontrado que los niños bilingües tienen mayor capacidad para adaptarse a diferentes contextos sociales y culturales, lo que les brinda ventajas en un mundo cada vez más globalizado. El aprendizaje de dos lenguas desde una edad temprana también tiene implicaciones positivas en el ámbito educativo. Estudios han demostrado que los niños bilingües pueden alcanzar un nivel de competencia académica similar o incluso superior al de los monolingües, especialmente en áreas relacionadas con el lenguaje y la comunicación (AURELIA; TORRES CALLES,

¹³ Acuerdo 791 de 2020. Por el cual se garantiza el acceso de niños y niñas a los grados de prejardín, jardín y transición del nivel preescolar, en las instituciones educativas oficiales del distrito capital y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104049&dt=S>

¹⁴ Acuerdo 253 de 2006. Por el cual se Institucionaliza el Programa Bogotá Bilingüe y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=22230>

¹⁵ Decreto 310 de 2022. Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=126357>

2011). Además, *el bilingüismo puede contribuir a mejorar la capacidad de atención, la memoria y el rendimiento escolar en general*¹⁶.

El bilingüismo se ha convertido en una habilidad fundamental en el mundo globalizado actual. Muchos países reconocen la importancia del bilingüismo y han implementado programas para fomentar su enseñanza en las escuelas públicas.

4.1. A NIVEL MUNDIAL

La educación a nivel internacional experimenta una diversidad de enfoques entre colegios privados y públicos. Si bien autores como Ramos et al (2021)¹⁷ señala que en países desarrollados la preferencia tiende a inclinarse hacia la educación privada, en naciones en desarrollo, la educación pública sigue siendo dominante. Sin embargo, la elección entre ambos modelos educativos varía según factores económicos y culturales específicos de cada región.

Sin embargo, e independiente de la rama pública o privada, la academia ha respaldado de manera consistente la importancia de implementar el bilingüismo desde edades tempranas en entornos educativos. Diversos estudios han demostrado que el aprendizaje de un segundo idioma en la infancia confiere beneficios cognitivos significativos. La mejora en la capacidad de atención y la flexibilidad cognitiva son aspectos destacados que respaldan la introducción temprana del bilingüismo en el currículo escolar (CEU, 2021)¹⁸. Además, se ha demostrado que los niños que aprenden un segundo idioma desde temprana edad están más receptivos a nuevos conceptos, lo que puede potenciar su desarrollo cognitivo.

Un estudio de la Universidad Internacional de Florida revela que el bilingüismo beneficia a niños nacidos prematuramente. Según el estudio, el bilingüismo actúa como un factor beneficioso, contrarrestando posibles efectos adversos asociados con el nacimiento prematuro. Los resultados sugieren que el desarrollo cognitivo de estos niños se ve fortalecido gracias a la exposición a más de un idioma desde temprana edad. Este enfoque innovador demuestra cómo el bilingüismo no solo es valioso para el desarrollo típico sino que también puede tener impactos positivos específicos en poblaciones más vulnerables, como los niños prematuros (Castro & Nicoletti, 2023).¹⁹

Un país que ha destacado en el ámbito del bilingüismo es Finlandia. Aunque el enfoque principal de su sistema educativo no es necesariamente el bilingüismo, Finlandia ha implementado políticas que fomentan la enseñanza de múltiples idiomas desde edades tempranas. Según datos de informes educativos, alrededor del 63% de los estudiantes finlandeses de secundaria estudian dos o más idiomas extranjeros, lo que demuestra un alto nivel de competencia lingüística a nivel nacional. La clave del éxito de Finlandia no solo radica en la enseñanza temprana de idiomas, sino también en un enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje activo. Su sistema educativo ha sido reconocido internacionalmente por favorecer el aprendizaje significativo y el compromiso estudiantil, factores que contribuyen al éxito en la adquisición de idiomas.

¹⁶ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 23.

¹⁷ Ramos, C., Gamboa, M., & Morales, M. (2021). The success of a school education policy in Colombia: Much more than bilingualism. <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/educat/article/view/5308>

¹⁸ Colegio San Pablo - CEU (2022). Beneficios de la educación bilingüe desde edades tempranas. Colegio San Pablo. <https://www.colegioceumontepincipe.es/blog/beneficios-de-la-educacion-bilingue-desde-edades-tempranas/>

¹⁹ Castro, R., & Nicoletti, A. (2023). Bilingualism benefits premature children, study finds. FIU News. <https://news.fiu.edu/2023/bilingualism-a-benefit-for-premature-children>

Estos resultados posicionan a Finlandia como un referente en términos de competencia bilingüe a nivel mundial (AulaPlaneta, 2015).²⁰

Otro punto interesante de analizar son los últimos resultados de las Pruebas PISA, los cuales ofrecen una visión interesante del rendimiento educativo a nivel mundial. Según los informes, los países asiáticos continúan destacándose en matemáticas, lectura y ciencias. Por ejemplo, China, Singapur y Japón ocupan posiciones destacadas en estas áreas, demostrando un sólido desempeño académico.²¹

En contraste, algunos países latinoamericanos, como Colombia, han enfrentado desafíos. Aunque Colombia ha mejorado en comparación con evaluaciones anteriores, todavía se encuentra por debajo del promedio de la OCDE en matemáticas, lectura y ciencias. Este patrón se refleja en otros países de la región, donde se observan diferencias notables en el rendimiento educativo (Mogollón & Zuluaga, 2023)²²

Estos resultados sugieren que existe una brecha persistente entre los sistemas educativos de diferentes regiones. Mientras algunos países continúan destacándose, otros enfrentan desafíos para alcanzar estándares internacionales. El informe PISA proporciona una valiosa perspectiva sobre la efectividad de las políticas educativas y destaca la necesidad de enfoques innovadores para mejorar el rendimiento estudiantil a nivel global.

4.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel Nacional desde el Ministerio de Educación se han realizado grandes esfuerzos *para elevar el nivel del idioma inglés de los estudiantes y docentes de secundaria desde 1979, cuando el Gobierno de Colombia emitió un decreto que hizo obligatoria la enseñanza del inglés en la educación secundaria. En 2013, el gobierno colombiano expidió la Ley de Bilingüismo (Ley 1651), que modifica la Ley General de Educación y establece que los estudiantes deben saber leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en un idioma extranjero. El Plan Nacional de Bilingüismo fue el primer programa en Colombia en establecer metas medibles, con metas intermedias fijadas para 2014 y metas cuantitativas de largo plazo para alcanzar en 2019. Para 2019, todos los bachilleres deben estar en el nivel B1 Umbral (pre-intermedio), mientras que todos los graduados universitarios deberían estar en el nivel B2 Vantage (intermedio). El Gobierno colombiano reconoce la coexistencia de diferentes lenguas originarias y el español en un mismo territorio, y ha establecido escuelas y programas bilingües en áreas indígenas para apoyar su preservación cultural y lingüística*²³.

Diversos estudios han demostrado cómo el bilingüismo, permite a las personas acceder a mejores oportunidades laborales, fortalece los emprendimientos y mejora el desarrollo y competitividad de las economías. *Según un ejercicio de web scraping, realizado por los analistas del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana en una plataforma de publicación de ofertas laborales en Colombia, en 2021, 78% de las vacantes requerían el idioma inglés como deseable u obligatorio, en contraste con el 58% de las vacantes que requerían esta misma habilidad en*

²⁰ AulaPlaneta (2015). Las diez claves de la educación en Finlandia. (2015). <https://www.aulaplaneta.com/2015/01/22/noticias-sobre-educacion/las-diez-claves-de-la-educacion-en-finlandia/>

²¹ Redacción Educación. (2023). Pruebas PISA: los 10 países que tuvieron mejores resultados. El Espectador. <https://www.elespectador.com/educacion/pruebas-pisa-los-10-paises-que-tuvieron-mejores-resultados/>

²² Mogollón, P. C., & Zuluaga, C. G. (2023, 5 diciembre). Publican los resultados de las pruebas PISA: así le fue a 81 países, incluido Colombia. El Espectador. <https://www.elespectador.com/educacion/resultados-pruebas-pisa-asi-le-fue-a-81-paises-incluido-colombia/>

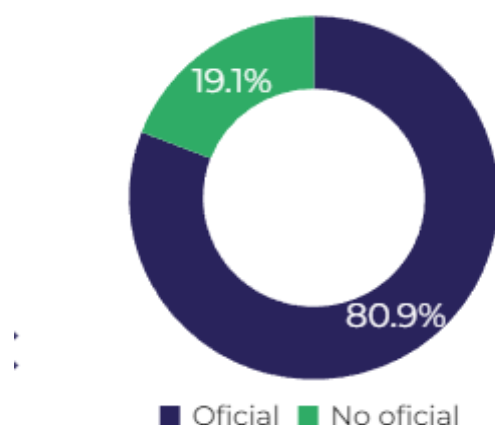
²³ Universidad Federal de Integración Latino Americana. Avances y desafíos de la educación bilingüe en Colombia: un estudio documental sobre su impacto en la promoción del bilingüismo en la niñez bajo la lupa de políticas públicas. Iván Camilo Preciado Urbano. Junio de 2023. Página 33.

2015²⁴. Estas cifras evidencian la necesidad de cualificar a los estudiantes para que estén preparados ante los desafíos que deben enfrentar no solo para acceder a puestos de trabajo con niveles salariales óptimos, sino para acceder a entornos de conocimiento y culturales que trascienden de la órbita local.

Por otro lado, para evaluar la situación educativa en Colombia, es crucial resaltar que el 80.9% de los estudiantes a nivel nacional están inscritos en instituciones públicas, mientras que solo el 19.1% opta por la educación privada. Con estos datos fueron revelados los más recientes resultados de las pruebas PISA, ofreciendo una panorámica estadística de la educación en el país.

Figura 1.

Estudiantes matriculados en educación preescolar, básica y primaria por sector



Nota: Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (2022)²⁵

En general, los estudiantes en Colombia tuvieron un porcentaje menor a otros países de la OCDE en matemáticas, ciencia y lectura. Un estudio de la Universidad de los Andes revela que Colombia se encuentra entre los últimos países de la región en cuanto a bilingüismo, con solo un 28.7% de estudiantes de 15 años que hablan dos o más lenguas, incluyendo su lengua materna²⁶. Este bajo nivel de bilingüismo puede afectar el desempeño en evaluaciones internacionales, como se refleja en los resultados de las Pruebas PISA.

En el contexto de las Pruebas PISA, Colombia ha enfrentado desafíos en matemáticas, lectura y ciencias, con una posición que ha disminuido frente a evaluaciones anteriores (Vanegas, 2023)²⁷. Este panorama resalta la importancia de abordar la educación bilingüe desde edades tempranas, como sugieren algunos estudios que destacan los beneficios de la implementación curricular bilingüe en la primera infancia.

En primer lugar, al ofrecer programas bilingües, se puede aumentar la motivación de los estudiantes al hacer que la educación sea más relevante y aplicable a sus vidas cotidianas. Este enfoque puede mantener a los estudiantes más comprometidos con la escuela, disminuyendo así las tasas de deserción escolar. Además, el aprendizaje de un segundo

²⁴ <https://lee.javeriana.edu.co/-/noticia-ingles-1>. Consultado 15-02-2023.

²⁵ Ministerio de Educación. (2023). Estadísticas e indicadores destacados. SINEB. <https://portalsineb.mineducacion.gov.co/portal/>

²⁶ Portafolio. (2020). Colombia, entre los últimos países de la región en bilingüismo. Portafolio. <https://www.portafolio.co/tendencias/colombia-entre-los-ultimos-paises-de-la-region-en-bilingueismo-545896>

²⁷ Vanegas, G. (2023). Pruebas PISA: Colombia cae en matemáticas, lectura y ciencia. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-12-05/colombia-pierde-puntaje-en-las-pruebas-pisa-de-2022-menos-que-el-promedio-de-la-ocde.html>

idioma ha demostrado mejorar las habilidades cognitivas y el rendimiento académico en general. Estas mejoras pueden proporcionar a los estudiantes una base académica sólida, lo que contribuye a mantenerlos en la escuela y evitar la deserción²⁸. Pues, las cifras siguen siendo preocupantes de acuerdo con el Ministerio de Educación, entre noviembre de 2022 y mayo de 2023, un total de 473,786 niños y jóvenes abandonaron sus colegios en Colombia, dato que contrasta con el promedio de deserción escolar entre los años 2021 y 2022, que fue de 330,000 estudiantes²⁹.

4.3. A NIVEL DISTRITAL

En el contexto de la educación en Bogotá, se destaca que, según Datos Abiertos de la Secretaría de Educación, la matrícula en colegios oficiales de la ciudad asciende a 764,094 estudiantes (Secretaría de Educación del Distrito, 2023)³⁰. Estos datos revelan una notable presencia estudiantil en el sistema educativo público de la capital colombiana. Asimismo, según la Secretaría de Planeación Bogotá en 2023 se cuenta con un total de 2,160 colegios, de los cuales 1,408 son privados y 752 son públicos.³¹ Estas cifras ofrecen una perspectiva integral de la diversidad de instituciones educativas en Bogotá, subrayando la coexistencia significativa de colegios privados y públicos en el panorama educativo de la ciudad.

Frente al bilingüismo, es innegable saber un segundo idioma en una ciudad global como Bogotá, es así que el dominio de idiomas extranjeros, especialmente del inglés, es cada vez más importante para el acceso a la educación superior, el mercado laboral y las oportunidades de movilidad internacional.

La Alcaldía Mayor de Bogotá y la SED, a través de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos – DCTME, se encuentra la Línea de Bilingüismo (LdB) que tienen como objetivo la transformación pedagógica desde el fortalecimiento de aprendizajes innovadores para el desarrollo de competencias científicas, tecnológicas y comunicativas a través de tres estrategias, a saber: 1) el Plan Distrital de Bilingüismo (PDB); 2) Lectura, Escritura y Bibliotecas Escolares (LEBE); y 3) Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).

Desde el Plan Distrital de Desarrollo (2020 - 2024) “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se formuló el Plan Distrital de Bilingüismo como una estrategia que derivada del gobierno actual y da respuesta tanto al PDD como al Plan Sectorial 2020 - 2024. Esta estrategia va de la mano del Programa de Bogotá Bilingüe que fue planteado desde el Acuerdo Distrital 253 de 2006. El Plan Distrital de Bilingüismo -PDB se enfocó en 3 líneas de acción: 1) Certificación, formación y acompañamiento a docentes; 2) Ambientes de Aprendizaje; y 3) Planes de Implementación en las IED.

Ahora bien, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2024, el Plan de Bilingüismo se relaciona en la Meta 104 y el Proyecto de Inversión 7686. Con el que se buscaba acompañar a 220 colegios con estrategias para el fortalecimiento de currículo en segunda lengua (meta componente 5) y desarrollar con 2.000 docentes una estrategia para el fortalecimiento de las habilidades comunicativas en segunda lengua (meta componente 6).

²⁸United Way Colombia (2023, 19 de octubre). Deserción escolar en Colombia: un desafío que se agrava. United Way Colombia. <https://unitedwaycolombia.org/2023/10/19/desercion-escolar-en-colombia-un-desafio-que-se-agrava>

²⁹ Portafolio. (2023, 27 de junio). Aumenta la deserción escolar: más de 300.000 niños abandonaron el colegio. Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/aumenta-desercion-escolar-mas-de-300-000-ninos-abandonaron-el-colegio-585052>

³⁰Secretaría de Educación del Distrito (2023) Densidad de Matriculados en Colegios Oficiales. Bogotá D.C.. Datos abiertos Bogotá. <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/bbd8addb-c763-4386-bbdc-e8fa45a1ec66>

³¹ Secretaría de Planeación (2023). Niños, Niñas y adolescentes ¿Cómo se hace? <https://www.sdp.gov.co/micrositios/ninos-ninas-y-adolescentes/como-se-hace>

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Distrito (2023) existen 406 colegios, de los cuales 220 son focalizados por el Plan Distrital de Bilingüismo en inglés, y 10 en francés; 4 colegios participan en la estrategia de aprendizaje del idioma chino y 2 participaron en el piloto de aprendizaje de portugués. Sin embargo, dado que las metas se establecen hasta 2024, es necesario que la nueva administración, a cargo de la Dirección de Ciencias Tecnológicas y Medios Educativos, de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia identifique las nuevas metas en términos de acompañamiento a los colegios del Distrito desde el Plan Distrital de Bilingüismo.

El Distrito cuenta con un *Plan Distrital de Bilingüismo* que busca *formar estudiantes competentes comunicativamente en una lengua extranjera, brindándoles herramientas para enriquecer su proyecto de vida, reducir brechas y permitirles que accedan a más y mejores oportunidades académicas, laborales y sociales*³². Este Plan que inició en 2020, a corte de 2023, más de 1.700 docentes fueron formados en lengua y metodología. La oferta se ha extendido a docentes de primaria, secundaria, media, docentes que orientan otras áreas usando el inglés como medio de instrucción, directivos docentes, coordinadores y líderes de bilingüismo que adelantan proyectos bilingües en sus IED.

Según información publicada en el sitio web *Red Académica 2.0*, Portal Educativo de la Secretaría de Educación, el Plan Distrital de Bilingüismo presenta una oferta de contenido para docentes, cuidadores y estudiantes, diseñado y creado en conjunto con sus aliados, con contenidos digitales como *#BGlobalTeachers* para estudiantes y docentes de primaria y secundaria, *#Global Teachers* para estudiantes, docentes y familias de educación media y *Transversal* dirigido a estudiantes y docentes de primaria, secundaria y media.

A continuación, se presentan los datos publicados en el portal de la *Red Académica 2.0* referentes a los logros 2020-2023 del Plan Distrital de Bilingüismo:

Figura 2.

Plan Distrital de Bilingüismo



³² <https://www.redacademica.edu.co/plandistritaldebilinguismo>. Consultado 15-02-2023.

Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Dentro de las acciones implementadas desde el Plan Distrital de Bilingüismo, se llevaron a cabo actividades con diversos aliados:

- **Convenio 2660 de 2020 en alianza con British Council:** Se dio cierre al acompañamiento de actualización curricular de inglés en 110 IED. Desde el mes de septiembre de 2020 se llevaron a cabo las actividades por parte de los gestores pedagógicos del British Council, quienes realizaron el acompañamiento para el fortalecimiento del inglés
- **Convenio 1847901 de 2020 con Centro Colombo Americano:** A través de este convenio se buscó garantizar que 2.400 estudiantes, que estaban cursando educación media de 110 IED focalizadas del Distrito, mejoraran sus habilidades comunicativas y nivel de lengua, a través de cursos virtuales de inglés en los niveles A1, A2 y B1, con una duración de 80 horas: 20 horas fueron de trabajo independiente asincrónico y 60 sincrónicas, en grupos de 20 estudiantes.
- **Programa de Formación Docente SED – Universidad Pedagógica Nacional:** se acompañaron 500 docentes de inglés de IED, por medio de un programa de formación, en alianza con la Universidad Pedagógica Nacional, desarrollado a través del fondo de ICETEX. El objetivo fue fortalecer las habilidades comunicativas, metodologías de enseñanza y dinámicas pedagógicas de los docentes de este idioma, para que adquieran las competencias lingüísticas de la lengua inglesa en los niveles B1 – B2 o C1.
- **Convenio DC-016-2021, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Distrito Capital y la Secretaría Distrital de Educación:** se realizó convocatoria para todas las instituciones educativas distritales invitando a 10.000 estudiantes y a 500 docentes o directivos docentes a participar en los cursos de formación complementaria en inglés, en las modalidades virtual o presencial,
- **Convenio de Cooperación N° 2234 de 2021 con el British Council:** tuvo como objeto “aunar esfuerzos para la implementación del Plan Distrital de Bilingüismo en la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza, en el acompañamiento a sus docentes y directivos docentes de educación básica primaria, secundaria y media en inglés, con énfasis en 175 IED.

Figura 3.

Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma Inglés



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 4.

Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en certificación de docentes



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 5. Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en formación



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 6. Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma inglés



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Figura 7. Alianzas del Plan Distrital de Bilingüismo en idioma mandarín y portugués



Fuente: <https://www.redacademica.edu.co/>. Consultado 15-02-2024.

Si bien estos datos dan cuenta que desde la administración distrital se han realizado grandes esfuerzos que presentan resultados en favor de los estudiantes y docentes en materia de bilingüismo, en materia de:

- *Certificación, formación y acompañamiento a docentes*, con lo cual se fortalecen los procesos pedagógicos y metodológicos, en el desarrollo lingüístico y uso de recursos que fortalezcan las prácticas docentes e impacten el nivel de lengua en docentes y estudiantes.
- *Fortalecimiento de ambientes de aprendizaje*, por medio de estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos para que los estudiantes se motiven por el aprendizaje y mejoraren su desempeño lingüístico.

- *Proyectos de ciencias de la computación*, para el desarrollo del pensamiento computacional y las habilidades de programación e inglés.

Durante el 2021 se desarrollaron diversas estrategias en alianza con la Embajada de Francia, el Instituto Francés de Colombia y la Alianza Francesa, que les permitió avanzar en el aprendizaje de este idioma. Bajo el convenio de cooperación entre la Secretaría de Educación y la Embajada de Francia, se trabajó en el fortalecimiento del francés a través de 3 líneas de acción: Certificación, formación y acompañamiento a docentes, planes de acción institucionales y ambientes de aprendizaje. Debido a esa alianza con la Embajada de Francia y el Instituto Francés de Colombia, siete colegios distritales enfocaron sus esfuerzos por una educación bilingüe que acercó a docentes, directivos docentes y estudiantes a los saberes, cultura y tradición francesa en el 2021.

Con respecto al talento humano, la SED (2023)³³ indica que desde el Plan Distrital de Bilingüismo se ejecutan proyectos mediante los cuales se realizan actividades para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje de inglés, francés, chino y portugués. Dentro de la contratación no se incluyen docentes, ya que son los docentes de planta o provisionales de la SED, en su lugar se incluyen gestores pedagógicos, mentores, y asesores que acompañan el mejoramiento del currículo, de los ambientes de aprendizaje y de las prácticas pedagógicas. Para este tema, en la vigencia, se asignaron \$19.728.994.879, recursos que se designaron para el desarrollo de los convenios firmados con diferentes aliados.

Además, la ciudad ha albergado eventos, como el primer evento de Bilingüismo para la Ruralidad, lo que se presentó como una oportunidad para que los docentes, estudiantes y comunidad educativa de las zonas rurales de Bogotá se reúnan para discutir sobre la importancia del bilingüismo y para compartir experiencias y conocimientos sobre la enseñanza de idiomas.³⁴

Sin embargo, es pertinente contextualizar algunos datos referentes a la realidad del bilingüismo a nivel nacional y Bogotá con el fin de evidenciar la pertinencia de esta iniciativa. Según un estudio elaborado por la *Universidad ICESI de Cali en 2022* presenta un ranking de colegios de Bogotá de acuerdo con el desempeño de sus estudiantes de grado 11 en el componente de inglés de la prueba SABER 11.

Esta prueba, entre otros componentes, evalúa el nivel de inglés que tienen los potenciales bachilleres del país. Para hacerlo, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), ha adaptado el marco de medición del dominio de un idioma formulado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). El MCERL se ha convertido en una guía estandarizada y Comúnmente aceptada en muchos países del mundo para medir la competencia de quienes aprenden una lengua. El MCERL permite clasificar al usuario de una lengua de acuerdo con 4 categorías, como se muestra en el siguiente tabla:

Tabla 1.

Niveles de referencia del MCERL, nacional y Clasificación en la prueba Saber 11.

³³ Secretaría de Educación del Distrito (2023, diciembre). Respuesta Derecho de Petición con radicado SED E-2023-169474

³⁴Herrera, J. (2023). Los idiomas en una Bogotá global. Revista Escuela y Pedagogía. <https://escuelaypedagogia.educacionbogota.edu.co/miradas/los-idomas-en-una-bogota-global>

Cuadro 1: Niveles de referencia del MCERL, Nacional y Clasificación en la prueba SABER 11

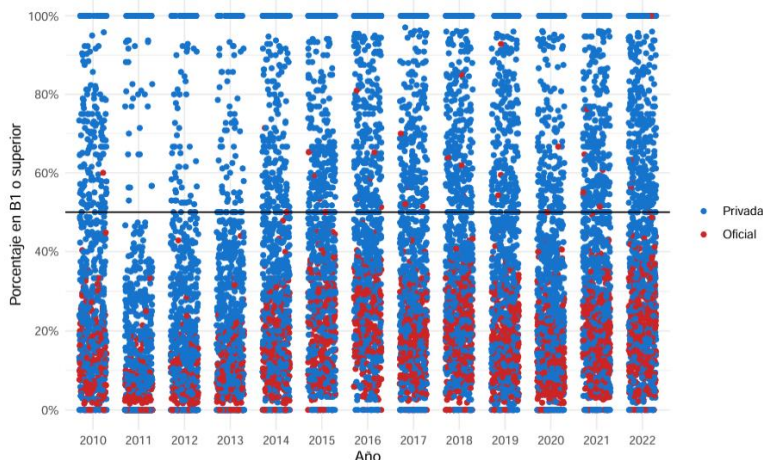
Clasificación del Usuario	Nivel MCERL	Equivalencia en Colombia	Nivel en Saber 11
Usuario Básico	A1	Principiante	A-
	A2	Básico	A1
Usuario Independiente	B1	Pre-Intermedio	A2
	B2	Intermedio	B1
Usuario Competente	C1	Pre-Avanzado	B+
	C2	Avanzado	

Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 1.

Según los datos del ICFES, para 2022, 37.685 presentaron la prueba SABER 11 en Bogotá. Estos estudiantes, estaban asociados a 1.107 colegios: 710 privados y 397 oficiales. Para el cálculo de este ranking, se empleó la base de datos del ICFES del respectivo año en la que se cuenta con el microdato de todos los estudiantes que presentaron la prueba. La información permite discriminar la institución educativa a la que pertenece, así como el municipio donde se encuentra ubicada cada colegio. Este documento presenta el ranking de todos los colegios Bogotá, excepto aquellos que presentaron menos de 10 estudiantes a la prueba.

Figura 8.

Proporción de estudiantes clasificados igual o por encima del nivel B1 para los años 2010-2022 de acuerdo con la naturaleza de la institución educativa



Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 3.

Este gráfico permite evidenciar, que para todos los años desde 2010 hasta 2022 las instituciones educativas que tienen más del 50% de sus estudiantes en niveles B1 o superior son en mayor proporción las privadas, sin embargo, el estudio evidenció que en el último año la institución oficial con mayor proporción de estudiantes en nivel B1 o superior clasificó el 100% de sus estudiantes. Aun así, el estudio concluye que gran parte de las instituciones educativas se encuentran lejos de cumplir la meta de que el 50% de los estudiantes alcancen el nivel B1.

En cuanto a los colegios oficiales para la ciudad de Bogotá, el estudio presentó los 20 colegios oficiales con mejores resultados, donde el Liceo Del Ejercito Patria Sector Norte B Liceo Colombia ocupó el primer lugar, clasificando el 100% de sus estudiantes B1 y B+, siendo los de B+ el 6.25%. El Colegio Distrital de Educación básica y media Jose Manuel

Restrepo y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ocuparon el segundo y tercer lugar con el 3.33 % y 7.5 % de estudiantes clasificados en B+ respectivamente.

Tabla 2.

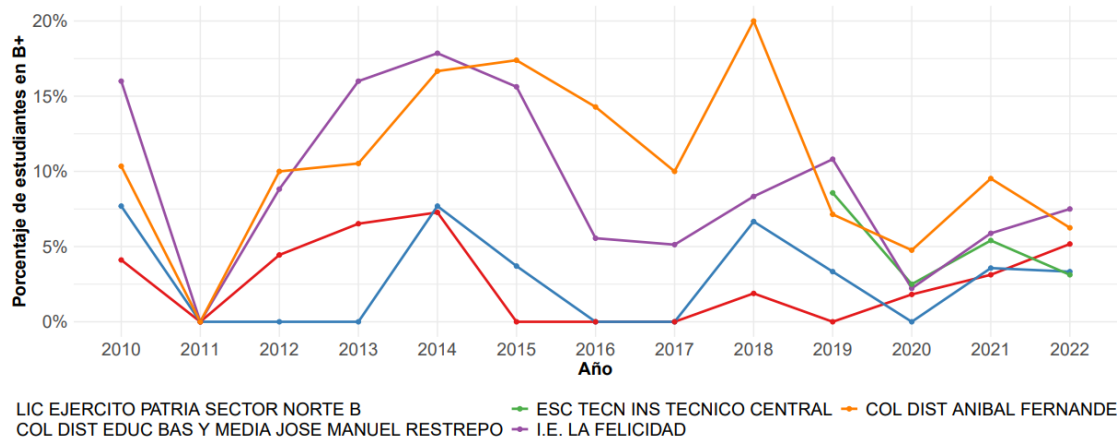
Ranking de Bilingüismo según Saber 11

Puesto	Institución	Naturaleza	B+	B1	A2	A1	A-	N*	Sum B1B+
1	COLEGIO EL CAMINO ACADEMY	NO OFICIAL	63.64 %	36.36 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	11	100.00 %
2	COL MONTESSORI BRITISH SCHOOL	NO OFICIAL	61.54 %	38.46 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
3	COL BILING BUCKINGHAM	NO OFICIAL	56.25 %	43.75 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	16	100.00 %
4	REDCOL - COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA	NO OFICIAL	53.85 %	46.15 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
5	COL LOS NOGALES	NO OFICIAL	53.33 %	46.67 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
6	COL SAN JORGE DE INGLATERRA	NO OFICIAL	52.94 %	47.06 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
7	COL ANGLO COLOMBIANO	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
8	COLEGIO DE INGLATERRA (THE ENGLISH SCHOOL) - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
9	GIMN VERMONT	NO OFICIAL	50.00 %	50.00 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	16	100.00 %
10	COLEGIO NUEVA GRANADA	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
11	COLEGIO SANTA MARIA	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
12	GIMNASIO CAMPESTRE	NO OFICIAL	47.06 %	52.94 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	17	100.00 %
13	ASPAEN GIMNASIO IRAGUA	NO OFICIAL	46.67 %	53.33 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
14	COLEGIO SAN CARLOS	NO OFICIAL	46.67 %	53.33 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	15	100.00 %
15	COLEGIO VICTORIA - SEDE PRINCIPAL	NO OFICIAL	46.15 %	53.85 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	13	100.00 %
16	COLEGIO GRAN BRETAÑA	NO OFICIAL	45.45 %	54.55 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	11	100.00 %
17	COLEGIO BILINGÜE ABRAHAM LINCOLN	NO OFICIAL	44.44 %	55.56 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	18	100.00 %
18	GIMNASIO FEMENINO	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %
19	GIMNASIO LA MONTAÑA	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %
20	GIMNASIO LOS PORTALES COLEGIO BILINGÜE	NO OFICIAL	42.86 %	57.14 %	0.00 %	0.00 %	0.00 %	14	100.00 %

Fuente: 20 colegios con mayor proporción de estudiantes en B1 y B+, todos son colegios privados. Universidad Icesi. Año 2022. Página 4.

Figura 9.

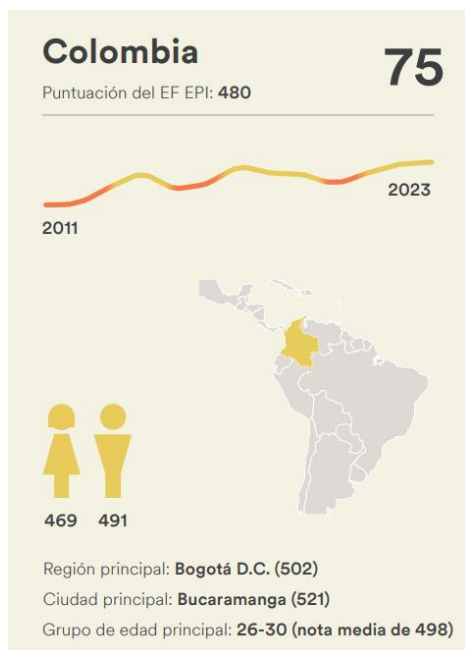
Evolución de desempeño en el nivel de inglés B+ de los primeros cinco colegios oficiales



Fuente: Ranking de Bilingüismo según Saber 11. Universidad Icesi. Año 2022. Página 7.

En cuanto a la evolución de la proporción de estudiantes de estudiantes clasificados en B+ de los cinco colegios oficiales mejor ubicados en el ranking, evidenció que ningún colegio oficial logró clasificar más del 7.5 % de sus estudiantes en B+ y 2 de 5 incrementaron la proporción de estudiantes clasificados en B+ en el 2022, respecto al año anterior.

Otro dato que debe motivarnos en la aprobación de esta iniciativa es el hecho que según *EF Índice de Dominio del Inglés (EF EPI) 2023*, Colombia ocupa el puesto 75 de 113 países para el caso de Bogotá (502) esta es superada por Bucaramanga, Barranquilla y Manizales, que lideran el ranking con 521, 520 y 505 puntos:

Figura 10.*Puntuación del EF*

Fuente: EF EPI Índice EF de inglés. www.ef.com/epi. Consultado el 15-02-2023.

Bajo este contexto es se evidencia la necesidad de dictar los lineamientos que permitan la implementación de la *Política Pública de Multilingüismo* en Bogotá y nos encontramos en deuda con los estudiantes y docentes de nuestra ciudad, pues ciudades como Barranquilla y Bucaramanga son abanderadas en esta materia:

- **Barranquilla**

Con el programa "Barranquilla Bilingüe" la ciudad ha asegurado los fondos para implementar una política de idioma inglés **durante 8 años**. El Concejo de la Ciudad de Barranquilla aprobó oficialmente el marco normativo que crea el "Plan de Bilingüismo para Escuelas Públicas en Barranquilla" el 5 de diciembre de 2022. Se espera que, durante este período de 8 años, más de **180,000 estudiantes, 1,450 docentes y 154 escuelas públicas** sean beneficiarios directos de este ambicioso proyecto³⁵.

- **Bucaramanga**

En el mes de diciembre de 2023 en el Concejo de Bucaramanga fue aprobada la **Política Pública de Bilingüismo**, una iniciativa que incentivó el gobierno del alcalde Juan Carlos Cárdenas para disminuir la brecha del aprendizaje del inglés de los colegios públicos con respecto a los privados. La Política Pública de Bilingüismo se soporta en cuatro ejes

³⁵ <https://www.britishcouncil.co/barranquilla-biling%C3%BCe-programa-de-biling%C3%BCismo-en-escuelas-p%C3%BAblicas>. Consultado 15-02-2023.

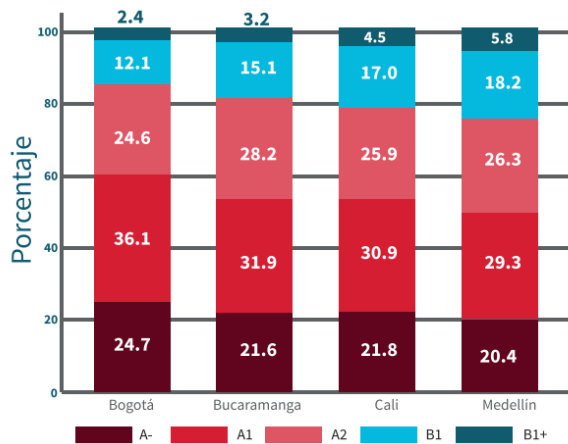
temáticos: 1. Profesionalización y formación docente, 2. Promoción y fortalecimiento de la lengua extranjera en estudiantes, 3. fortalecimiento y creación de alianzas 4. Gestión de la información, monitoreo y evaluación³⁶.

En conclusión, el desafío del bilingüismo en Bogotá va más allá de la brecha entre colegios públicos y privados; también implica abordar las disparidades internas en cada sector. Es imperativo implementar estrategias inclusivas y equitativas para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza de su institución educativa, tengan acceso a una educación bilingüe de calidad.

Por otro lado, al revisar los resultados de los estudiantes que cursan educación técnica y tecnológica, evaluados mediante el examen Saber TyT, se evidencia que Bogotá con respecto a las otras ciudades analizadas son críticos, el 60% de los estudiantes se encuentran en nivel A1 y A2, el 24% se encuentran en un nivel inferior al A y solo el 12% se encuentra en nivel B1, porcentaje mucho menor que el que se evidencia en ciudades como Medellín (Invest In Bogotá, 2019)³⁷.

Figura 11.

Niveles de desempeño Pruebas Saber TyT - 2018



Nota: Diagnóstico del estado del bilingüismo en Bogotá, Fedesarrollo – Invest in Bogota, 2019.

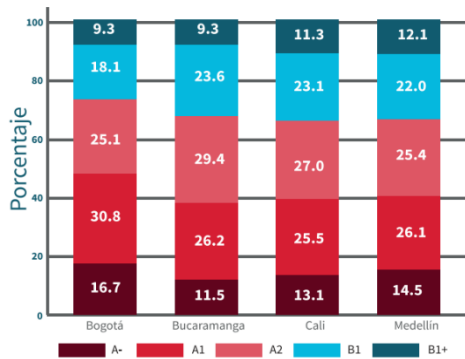
Por su parte, al analizar los resultados del examen Saber Pro de los estudiantes de programas de formación profesional en Bogotá, estos siguen mostrando rezagos en términos de bilingüismo. La ciudad tiene la menor proporción de universitarios con la calificación más alta, solo 1 de cada 10 estudiantes logra la calificación B2, sin embargo, concentra las mayores proporciones para las calificaciones más bajas: el 73% de los estudiantes que presentaron el examen clasificaron en el nivel A, lo que resulta superior a lo obtenido en el resto de las ciudades analizadas.

Figura 12.

Niveles de desempeño Saber Pro - 2018

³⁶ <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/politica-publica-de-bilinguismo-fue-aprobada-por-diez-anos/#:~:text=En%20el%20Concejo%20de%20Bucaramanga,con%20respecto%20a%20los%20privados>. Consultado 15-02-2023.

³⁷ Invest In Bogotá (2019). Bilingüismo: factor de competitividad para Bogotá. <https://es.investinbogota.org/wp-content/uploads/2022/03/BILINGUISMO-FACTOR-DE-COMPETITIVIDAD-PARA-BOGOTA-1.pdf>



Nota: Diagnóstico del estado del bilingüismo en Bogotá, Fedesarrollo – Invest in Bogota, 2019.

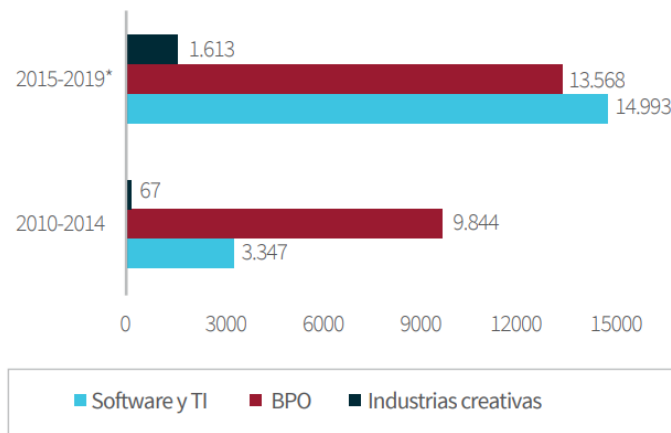
Lo anterior tiene implicaciones importantes en el mercado laboral, pues a pesar de que la demanda por profesionales bilingües es cada vez mayor, sólo el 27,4% de los aplicantes de la prueba, que conforman la población económicamente activa de la ciudad, logra un nivel sobresaliente en el examen de inglés (niveles B1 y B2).

Ahora bien, al analizar el aspecto laboral de acuerdo con Invest in Bogotá (2019) identificó que la demanda de las empresas por personal bilingüe no es resuelta de manera satisfactoria. Los sectores que mayor demanda de talento humano bilingüe presentan son los relacionados con tecnologías de la información (TI), tercerización de procesos de negocio (BPO) e industrias creativas y culturales. La creciente necesidad del dominio de otros idiomas para el uso de herramientas y sistemas tecnológicos o para atender ciertos servicios, ha generado un cambio en los perfiles de personal solicitados, generando mayor demanda en el dominio de otros idiomas.

En términos de la inversión extranjera directa que llega a la ciudad, estos sectores han experimentado un aumento considerable en los últimos años, lo que ha hecho evidente el rezago del nivel de bilingüismo de la fuerza laboral de Bogotá para ocupar las vacantes que en ellos se generan. Entre 2010 y 2014 llegaron a la ciudad un total de 147 proyectos de inversión extranjera nueva y de expansión, mientras que en el período 2015-2019 la cifra ascendió a 228. Por su parte, en términos de capital, estos sectores generaron en el primer periodo de análisis USD 570 millones, mientras en el segundo, la cifra ascendió a USD 1829 millones.

Figura 13.

Empleos generados en sectores con mayor demanda de bilingües - Bogotá-Región



Nota: Estimación del área de Investigaciones e Inteligencia de Mercados de Invest in Bogotá, con base en información de fDi Markets, Orbis Crossborder, ProColombia, Certificaciones de Invest in Bogota, páginas web empresas y noticias.

En cuanto a empleos, las cifras son aún más dicientes, mientras entre 2010 y 2014 los proyectos de estos sectores generaron más de 13.000 empleos, en el período comprendido entre 2015 y 2019 la cifra superó los 30.000.

Es oportuno aprovechar la coyuntura del vertiginoso desarrollo de y uso de medios y tecnologías de información y comunicación que han permitido dinamizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha del analfabetismo digital y tomar partido de las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de aprender, a través del uso de tecnologías es posible sensibilizar y capacitar a más personas de una manera costo efectiva, invirtiendo en el mejor activo que es la educación.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

6. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costos.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el espíritu de este proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en dictar los lineamientos para la implementación de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital, esta iniciativa no genera impacto fiscal, ya que estos lineamientos serían desarrollados y estructurados por la Secretaría de Educación Distrital en cuya misionalidad se encuentra el desarrollo del Plan Distrital de Bilingüismo.

Así mismo debe considerarse, lo establecido en la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, que alude en lo referente al impacto fiscal de las normas el cual no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa en los siguientes términos:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El bilingüismo es un tema de gran importancia en la actualidad, y en América Latina, esta temática es particularmente relevante, dado que en muchos países de la región existen políticas educativas que buscan promover el aprendizaje de una segunda lengua, ya sea inglés u otra lengua extranjera. Según Saldaña (2021), en algunos países de la región se ha optado por la educación bilingüe intercultural, que busca no solo enseñar una segunda lengua, sino también valorar y respetar la diversidad cultural de las comunidades indígenas.

En Colombia, existen políticas públicas enfocadas en fomentar el bilingüismo entre los colombianos, y una de ellas se centra en la integración del país en el contexto globalizado. Desde el orden central, se han creado estrategias públicas para fomentar el bilingüismo como es el caso del Programa Nacional de Bilingüismo, que se lanzó en 2004 y se extendió hasta 2019. Este incluyó los nuevos estándares de competencia en lenguas extranjeras para los estudiantes y se enfocó en la capacitación de los docentes para mejorar la calidad de la enseñanza del inglés.

Por su parte en Bogotá, desde la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y de la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos – DCTME de la Secretaría de Educación del Distrito y de la mano de el Plan Distrital de Desarrollo (2020 - 2024) “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se formuló el Plan Distrital de Bilingüismo que se enfocó en 3 líneas de acción: 1) Certificación, formación y acompañamiento a docentes; 2) Ambientes de Aprendizaje; y 3) Planes de Implementación en las IED.

Bajo esa estrategia que se derivó del gobierno de la alcaldesa de Claudia López, de los 406 colegios que existen en la ciudad, 220 fueron focalizados por el Plan Distrital de Bilingüismo en inglés, y 10 en francés; 4 colegios participan en la estrategia de aprendizaje del idioma chino y 2 participaron en el piloto de aprendizaje de portugués. Sin embargo, en vista que el Plan Distrital de Bilingüismo es una apuesta del gobierno y que las metas se establecen hasta 2024, es necesario que la nueva administración, identifique las nuevas metas en términos de acompañamiento a los colegios del Distrito y se fortalezca la apuesta de la Bogotá Bilingüe que se plantea en el Acuerdo Distrital 253 de 2006.

A pesar que se han creado varios proyectos de inversión y programas enfocados en mejorar el aprendizaje y las habilidades de lengua extranjera de los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas Distritales, la realidad, es que al analizar el aspecto laboral de acuerdo con Invest in Bogotá (2019) la demanda de las empresas por personal bilingüe no es resuelta de manera satisfactoria y a pesar de que la demanda por profesionales bilingües es cada vez mayor, sólo el 27,4% de los

aplicantes de la prueba de Saber Pro, que conforman la población económicamente activa de la ciudad, logra un nivel sobresaliente en el examen de inglés (niveles B1 y B2).

Este panorama pone en evidencia la necesidad de consolidar una política pública de bilingüismo que permita contar con los presupuestos requeridos para llevar a cabo procesos de calidad, monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad y tomar decisiones. De tal manera, que se fortalezcan los programas y experiencias que se vienen desarrollando, pero, de una manera más extensa y que se convierta en una prioridad en la agenda pública.

Cordialmente,

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JUAN MANUEL DÍAZ MARTINEZ

Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 366 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1° y 25 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital”, con el fin de fortalecer y garantizar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad. Con la mejor calidad y oportunidad posible para los estudiantes y docentes de educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS: Política Pública de Multilingüismo en el Distrito tendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

- 1. Visión pedagógica:** Priorización del acceso a la enseñanza y aprendizaje de lengua extranjera de los estudiantes en educación preescolar, básica y media desarrollando líneas pedagógicas estratégicas que permitan mejorar sus habilidades. Algunas estrategias son:
 - a.** Fortalecer los ambientes de aprendizaje mediante estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos que permitan a los estudiantes incrementar sus niveles de motivación por el aprendizaje y por tanto mejorar su desempeño lingüístico. Tener en cuenta actividades como el diseño de estrategias virtuales para acceder al aprendizaje de lenguas extranjeras para los estudiantes de las IED, estrategias extracurriculares y generación de espacios de interacción cultural para el desarrollo de las habilidades comunicativas.
 - b.** Generar acciones de capacitación a directivos y docentes, y acompañar a las IED en los procesos pedagógicos y metodológicos sobre desarrollo lingüístico y en el uso de recursos para impactar en las prácticas docentes y fortalecer el nivel de lengua en ellos y en sus estudiantes.
 - c.** Gestionar la enseñanza y el aprendizaje de una lengua extranjera, no solo como objeto de estudio sino como vehículo del aprendizaje de otras áreas.
 - d.** Desarrollar experiencias centradas en la acción, la interacción y la práctica y no solo en el aprendizaje de estructuras gramaticales y lexicales. Así como, incentivar y fortalecer líneas pedagógicas y estrategias que ya se están consolidando en las Instituciones Educativas Distritales como los Centros de Interés de Bilingüismo.
 - e.** Promover un plan de implementación estructurado en cada IED con la apropiación de todos los procesos de cambio escolar en el área de una segunda lengua/lengua extranjera.
 - f.** Formación y fortalecimiento de docentes en competencias lingüísticas y didácticas para la enseñanza de la segunda lengua.
 - g.** Incentivar la creación de estrategias de educación de lenguas extranjeras focalizadas para niños, niñas y jóvenes con discapacidad en las Instituciones Educativas del Distrito.
- 2. Medios Tecnológicos:** Uso de medios y nuevas tecnologías de información y comunicación para optimizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha digital y aprovechar las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de alfabetización de lenguas extranjeras.

3. **Alianzas estratégicas:** La Administración podrá desarrollar el Fortalecimiento de las alianzas público - privadas articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, para el desarrollo de programas de formación en lenguas extranjeras y metodología para los docentes, que tengan como fin la promoción y fortalecimiento de lengua extranjera en la ciudad.
 - a. Incentivar la formulación de planes de mejoramiento en lenguas extranjeras, por medio de un esquema de trabajo colaborativo con colegios privados de Bogotá destacados en inglés.
 - b. Apoyar la generación de alianzas interinstitucionales entre colegios públicos y privados de Bogotá.
 - c. Promover la participación de los colegios con Modelo Educativo Bilingüe en programas internacionales como “British Council Affiliated Schools”, Bachillerato Internacional – IB”.
 - d. Impulsar la creación de convenios de cooperación con Embajadas que permitan la incursión de estudiantes y profesores nativos que se conviertan en operadores pedagógicos y académicos en el marco del convenio.
4. **Inmersión:** Fortalecimientos de los ambientes de aprendizaje como las aulas de inmersión, los centros de recursos de idiomas y bibliotecas.
5. **Dotación:** Unificación del uso de textos escolares, libros bilingües y plataformas de aprendizaje de las instituciones educativas distritales.
6. **Certificación estudiantes:** Reconocimiento del nivel de lengua de los estudiantes de grado 11° con el fin de que estas instituciones educativas sean reconocidas como instituciones bilingües nacionales.
7. **Reglamentación jurídica de Colegios con Modelo Educativo Bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras:** establecer bases jurídicas sólidas que regulen la designación y operación de colegios con Modelo Educativo Bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras.
8. **Inclusión de las instituciones educativas rurales:** realizar una caracterización y fortalecer la oferta en materia de multilingüismo en las instituciones educativas rurales de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. FORMULACIÓN: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, adelantará la formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital. Esta etapa deberá adelantarse dentro de los ocho meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 1°. Durante los procesos de formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, se deberá garantizar la participación del equipo del Plan Distrital de Bilingüismo de la Secretaría Distrital de Educación, líderes de bilingüismo, Comité de sabios, representantes del Concejo de Bogotá D.C., y demás actores interesados que puedan aportar a la discusión del desarrollo de la política.

ARTÍCULO CUARTO. PRIORIZACIÓN. La creación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, debe priorizar la participación a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres en el marco de los enfoques diferencial, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, intercultural y de derechos.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL. La Administración Distrital ejercerá un control permanente y efectivo de los resultados, desempeño e impacto de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. INFORME. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS DESCUENTOS EN INTERESES MORATORIOS Y UNA REDUCCIÓN EN LAS SANCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS DISTRITALES EN BOGOTÁ D.C.

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos distritales obtengan un descuento de hasta el 80% de los intereses moratorios causados y una reducción del 80% en el monto de la sanción adeudada, relacionadas con el incumplimiento por el pago de los impuestos de las vigencias anteriores al año 2023.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Lo primero que vale anotar es que Bogotá tiene un excelente nivel de comportamiento a la hora de pagar sus impuestos, especialmente como resultado de los descuentos por pronto pago que generan un estímulo para que los contribuyentes puedan pagar sus impuestos oportunamente.

a. Comportamiento de los ingresos tributarios en Bogotá D.C.

Bogotá recauda 14 billones por concepto de impuestos; sin embargo, a precios constantes se observa una caída en los años 2022 y 2023 con respecto a los años anteriores en el recaudo del impuesto predial.

Impuesto	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023(py)
Predial Unificado	2.729.654	3.007.738	3.273.448	3.532.513	3.476.331	3.674.599	3.763.703	4.309.904
Vehículos Automotores	671.378	754.917	798.889	862.578	867.833	963.348	1.011.166	1.206.132
Industria y Comercio	3.452.660	3.549.395	3.750.315	4.030.288	3.806.276	4.258.837	5.674.750	6.767.514
Otros Impuestos	1.051.911	1.108.482	1.260.324	1.424.003	1.103.700	1.265.760	1.533.622	1.634.516
Total	7.905.603	8.420.532	9.082.976	9.849.382	9.254.140	10.162.544	11.983.242	13.918.066

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá. Cifras en millones de pesos a precios corrientes.

Impuesto	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023(py)
Predial Unificado	3.694.294	3.910.704	4.125.008	4.288.504	4.153.428	4.156.706	3.763.703	3.855.702
Vehículos Automotores	908.638	981.554	1.006.713	1.047.178	1.036.864	1.089.739	1.011.166	1.079.023
Industria y Comercio	4.672.806	4.614.974	4.725.928	4.892.807	4.547.637	4.817.596	5.674.750	6.054.316
Otros Impuestos	1.423.649	1.441.264	1.588.187	1.728.753	1.318.671	1.431.828	1.533.622	1.462.262
Total	10.699.387	10.948.495	11.445.836	11.957.241	11.056.601	11.495.870	11.983.242	12.451.303

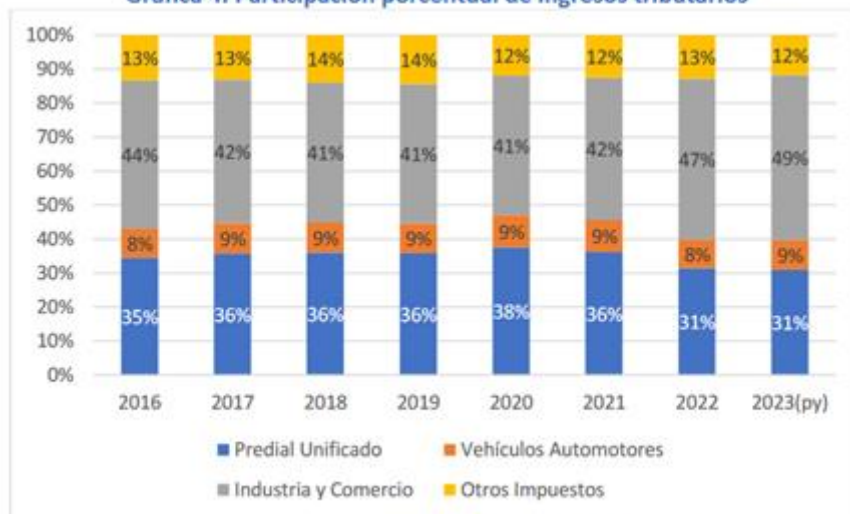
Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá. Cifras en millones de pesos a precios constantes de 2022.

Fuente: Informe de empalme

<https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/documento/oficina-asesora-de-planeacion/empalme-2023/Diagnostico%20Secto%20Hacienda%202023.pdf>

Esto ha generado que la participación del impuesto predial haya disminuido del 35% al 31% y el del ICA haya pasado del 44% al 49%.

Gráfica 4. Participación porcentual de ingresos tributarios



Fuente: Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Fuente: Informe de empalme

<https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/documento/oficina-asesora-de-planeacion/empalme-2023/Diagnostico%20Secto%20Hacienda%202023.pdf>

b. Cartera vencida por concepto de impuestos distritales.

Entendemos desde el Cabildo Distrital la necesidad de reducir la cartera vencida de los impuestos distritales, correspondientes a los documentos y actos reportados en las vigencias 2023 y anteriores, sobre los cuales se están realizando las gestiones de cobro que permitan su recaudo. De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Hacienda en la nota a los estados financieros de diciembre de 2023 se detalla:

“Con respecto a la cartera tributaria, la Dirección Distrital de Impuesto y Dirección Distrital de Cobro certificaron a 31 de diciembre de 2023 cartera por valor de **12.672.385.222.170**, de la cual, se clasifica como cobrable el valor de 12.027.206.598.328 y como cartera de difícil recaudo el valor de 645.178.623.842, la cartera cobrable presenta un incremento de 18,8%, correspondiente a 1.905.115.013.774 y una incremento de cartera de difícil recaudo de 153,3%, correspondiente a 390.518.306.672 con relación a 2022”

Cartera Cobrable por Impuesto – certificada y clasificada

CLASE IMPUESTO	CARTERA COBRABLE POR IMPUESTO			TOTAL
	IMPUESTO	SANCION	INTERES	
PREDIAL	3.257.661.778.918	975.448.989.286	3.729.826.782.000	7.962.937.550.204
ICA	714.367.339.196	564.533.812.000	946.069.964.000	2.224.971.115.196
VEHICULOS	583.208.958.037	111.060.484.853	500.150.580.000	1.194.420.022.890
AZAR Y ESPECTÁCULOS	4.233.707.000	5.018.716.000	21.021.649.000	30.274.072.000
DELINEACIÓN	125.120.890.038	10.265.569.000	170.494.126.000	305.880.585.038
SOBRETASA	10.997.203.000	19.980.479.000	52.903.056.000	83.880.738.000
RETEICA	115.074.305.000	36.886.072.000	70.263.063.000	222.223.440.000
PUBLICIDAD EXTERIOR	268.941.000	16.665.000	125.884.000	411.490.000
SIN CUENTA CORRIENTE	0	2.207.585.000	0	2.207.585.000
TOTAL COBRABLE	4.810.933.122.189	1.725.418.372.139	5.490.855.104.000	12.027.206.598.328

Fuente: Clasificación de cartera - Dirección de Cobro

Como se observa la deuda actual de la ciudad en solo intereses suma \$5,49 billones y en sanciones \$1,72 billones. La primera corresponde en su mayoría a intereses generados sobre deudas por el impuesto predial:

Saldos contables Cartera por intereses registrados en cuentas de orden

CONCEPTO	INTERESES COBRABLES (CUENTA 819003)	INTERESES DIFÍCIL COBRO (CUENTA 83153523)	TOTAL INTERESES CERTIFICADOS
Intereses de mora Predial	3.729.826.782.000	129.134.373.000	3.858.961.155.000
Intereses de mora Vehículos	500.150.580.000	34.183.794.000	534.334.374.000
Intereses de mora ICA	946.069.964.000	118.260.496.000	1.064.330.460.000
Intereses de mora Reteica	70.263.063.000	78.450.731.000	148.713.794.000
Intereses de mora Sobretasa Gas.	52.903.056.000	0	52.903.056.000
Intereses de mora Delineac. Urbana	170.620.010.000	31.330.510.000	201.950.520.000
Intereses de mora impuesto unificado de azar y espectáculos.	21.021.649.000	22.880.335.000	43.901.984.000
Intereses de mora impuesto a publicidad exterior visual	0	842.435.000	842.435.000
TOTAL	5.490.855.104.000	415.082.674.000	5.905.937.778.000

Fuente: BogData 31/12/2023, cifras en pesos COP

Igualmente el saldo por la cartera en sanciones, suman más de un billón de pesos para el caso del predial.

Saldos contables Cartera Tributaria por Sanciones

CONCEPTO	SALDOS CONTABLES CARTERA POR SANCIONES TRIBUTARIAS				TOTAL SANCIONES 2023 (CUENTA 1311 + 138515)
	SANCIONES COBRABLES VIGENCIA 2023 (CUENTA 1311)	CUENTA 138515 POR SANCIONES			
		CARTERA COBRAB. VIG. ANTERIORES	CARTERA DIF. COBRO	TOTAL SANCIONES CUENTA 138515	
Retención De Industria Y Comercio	6.616.324.000	30.269.748.000	2.274.700.000	32.544.448.000	39.160.772.000
Impuesto Predial Unificado	15.629.778.000	959.819.211.286	29.367.085.000	989.186.296.286	1.004.816.074.286
Impuesto De Industria Y Comercio	164.665.437.000	399.868.375.000	51.365.573.010	451.233.948.010	615.899.385.010
Impuesto De Delineación Urbana	4.778.997.000	5.486.572.000	261.645.000	5.748.217.000	10.527.214.000
Impuesto Sobre Vehículos Automotores	7.558.518.000	103.501.966.853	1.459.282.000	104.961.248.853	112.519.766.853
Sobretasa A La Gasolina	0	19.980.479.000	0	19.980.479.000	19.980.479.000
Impuesto Unificado De Azar Y espectáculos	0	5.018.716.000	14.216.874.000	19.235.590.000	19.235.590.000
Impuesto a Publicidad Exterior Visual	16.665.000	0	0	0	16.665.000
Otras sanciones (medios magnéticos)	241.940.000	1.965.645.000	0	1.965.645.000	2.207.585.000
TOTAL SANCIONES INCLUIDAS EN CERTIFICACION DE CARTERA	199.507.659.000	1.525.910.713.139	98.945.159.010	1.624.855.872.149	1.824.363.531.149

Fuente: BogData 31/12/2023, cifras en pesos COP

Tal como lo señala el informe de empalme de la anterior administración:

“En el año 2020 se produjo un deterioro de los indicadores estratégicos de cumplimiento y evasión, en atención a la pandemia del COVID-19 que limitó considerablemente la capacidad de generación de ingresos de hogares y empresas, y, en consecuencia, se produjo un incremento de la cartera tributaria.”

Como se observa en los cuadros los contribuyentes del impuesto predial son los más afectados por la cartera, toda vez que hay contribuyentes que no realizaron los pagos del impuesto predial dentro de los plazos establecidos por la SHD. Muchos de estos se generan por dificultades económicas que no hicieron posible pagar en la vigencia del impuesto.

A continuación, se relaciona el número de contribuyentes, personas naturales y jurídicas deudoras de los impuestos distritales para los impuestos predial unificado, industria y comercio, vehículos automotores para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Tabla 1- Impuesto predial unificado

AÑO	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
Persona Natural	18.306	72.308	102.255	115.640	160.743	175.665	249.683
Persona Jurídica	1.549	2.717	3.385	4.275	4.932	5.615	8.546
TOTAL GENERAL	19.855	75.025	105.640	119.915	165.675	181.280	258.229

Fuente: Cartera certificada a diciembre de 2022

Tabla 2- Industria y Comercio

AÑO	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
Persona Natural	1.032	2.795	7.652	11.069	3.929	7.208	478
Persona Jurídica	2.490	4.383	10.212	12.357	11.890	19.527	4.972
TOTAL GENERAL	3.522	7.178	17.864	23.426	15.819	26.735	5.450

Fuente: Cartera certificada a diciembre de 2022

Tabla 3- Vehículos Automotores

AÑO	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
Persona Natural	12.797	228.126	254.340	293.522	357.070	409.591	542.469
Persona jurídica	1.131	4.966	5.756	7.267	9.217	10.532	14.152
TOTAL GENERAL	13.928	233.092	260.096	300.789	366.287	420.123	556.621

Fuente: Cartera certificada a diciembre de 2022

Fuente: Respuesta Radicado SDH 2023ER086739O1 – 6 de marzo de 2023.

Recientemente, la Administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), se dio aplicación al artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, que establece la reducción de la tasa de interés al 50% sobre obligaciones tributarias que se encontraba en mora al 13 de diciembre de 2022, con esta medida se lograron resultados positivos en el recaudo de deudas de vigencias anteriores.

- El beneficio está dirigido a contribuyentes con obligaciones vencidas anteriores al 13 de diciembre de 2022.
- Aplica para quienes paguen sus obligaciones vencidas a más tardar el 30 de junio de 2023.
- La medida incluye todos los impuestos distritales: Predial, Vehículos, ICA, ReteICA, Sobretasa a la gasolina, Delineación Urbana y los demás que recauda la ciudad.

Ahora bien, con este nuevo proyecto estamos generando un mecanismo de alivio tributario que permita a los contribuyentes tener un descuento para el pago de sus impuestos vencidos. Muchos contribuyentes no han podido ponerse al día por las altas tasas de interés que se causan toda vez que las obligaciones tributarias causadas, son liquidadas con el 100% de la tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Como se observa, en muchas ocasiones el valor de los intereses alcanza o supera el valor mismo de la deuda del impuesto, ocasionando que muchos contribuyentes vean esto como una traba y el distrito deja de percibir recursos importantes para los programas sociales.

Pantallazo de una liquidación predial con deuda de vigencia anterior

11 OTROS			
C. DETALLE DEL PAGO			
		Páguese hasta (22/04/2024)	Páguese hasta (27/04/2024)
12 VALOR A PAGAR	VP	12.014.000	12.014.000
13 INTERESES DE MORA	IM	8.087.000	8.110.000
D. PAGO			
14 TOTAL A PAGAR	TP	20.101.000	20.124.000



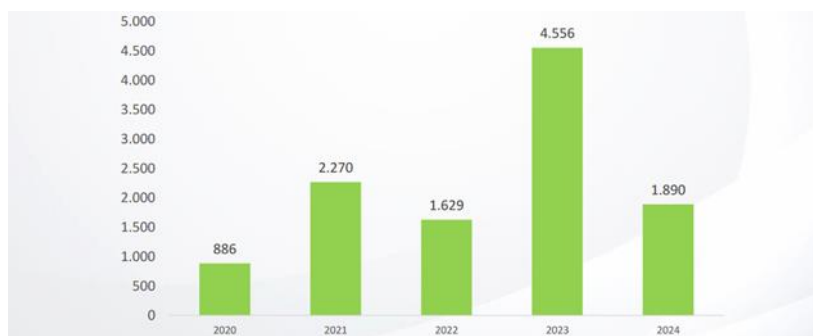
HASTA22/04/2024



HASTA27/04/2024

c. Necesidades de nuevos recursos presupuestales

Bogotá es una ciudad que presenta un nivel de gasto social importante, lo cual significa que debe buscarse fuentes alternativas que permitan lograr su financiación. En la administración anterior el cupo de endeudamiento ha permitido un crecimiento sostenido de la inversión. No obstante a ello, para el presente periodo de gobierno no se va a tener el mismo nivel de la fuente de crédito por lo que se requiere buscar alternativas para la generación de ingresos.



Fuente: <https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/documento/oficina-asesora-de-planeacion/empalme-2023/Empalme%20Sector%20Hacienda%20-%20Diagnostico.pdf>

Actualmente, las sanciones e intereses están relacionados con gestión tributaria, y solamente representan el 18% de los ingresos no tributarios (diferentes a transferencias). Consideramos que con este proyecto, se puede generar un recaudo de las deudas atrasadas de los contribuyentes que permita tener ingresos adicionales para las arcas de la ciudad y a su vez, permitirá que contribuyentes que han pasado una situación económica complicada por la crisis social generada por la pandemia, el deterioro del empleo formal y otras circunstancias económicas, tengan un alivio a la hora de ponerse al día.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo evidencia un balance primario negativo que requiere ser reducido con nuevas fuentes de ingresos

Balance fiscal y primario de corto plazo de la Administración central 2022-2024
Miles de millones de pesos corrientes y porcentaje PIB

Concepto	2022	2023	2024	Var % 23/22	Var % 24/23	% PIB 2022	% PIB 2023	% PIB 2024
Ingresos	19.152	22.472	24.328	17,3	8,3	5,4	5,7	5,8
Ingresos corrientes	16.652	19.961	21.659	19,9	8,5	4,7	5,1	5,2
Tributarios	11.458	13.217	13.862	15,4	4,9	3,2	3,4	3,3
No tributarios	5.194	6.744	7.797	29,8	15,6	1,5	1,7	1,9
Recursos de capital ^{1/}	2.500	2.511	2.669	0,4	6,3	0,7	0,6	0,6
Gastos	24.547	27.623	27.958	12,5	1,2	6,9	7,0	6,7
Gastos de funcionamiento	3.178	3.580	4.168	12,6	16,4	0,9	0,9	1,0
Intereses y comisiones de la deuda	445	923	1.255	107,5	36,0	0,1	0,2	0,3
Transferencias de la deuda y otros ^{2/}	188	187	214	-0,6	14,1	0,1	0,05	0,1
Inversión	20.735	22.932	22.320	10,6	-2,7	5,8	5,8	5,3
Balance fiscal	-5.394	-5.151	-3.629	4,5	29,5	-1,5	-1,3	-0,9
Balance primario	-4.949	-4.228	-2.374	14,6	43,8	-1,4	-1,1	-0,6

^{1/} Incluye transferencias de capital, utilidades de empresas públicas distritales, rendimientos financieros, retiros FONPET y reintegros.

^{2/} Incluye pago de bonos pensionales y aportes al fondo de contingencias.

Fuente: <https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/documento/oficina-asesora-de-planeacion/empalme-2023/Empalme%20Sector%20Hacienda%20-%20Diagnostico.pdf>

III. MARCO JURIDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia da sustento a la presente iniciativa así:

Artículo 1°. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

El artículo 58. “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. (...)

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Igualmente, la norma constitucional señala en el artículo 95 de la Carta Política, al enumerar los deberes de la persona y del ciudadano, menciona la obligación de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado”

Con base al derecho anglosajón “no taxation without representation”, lo que significa que no hay tributo sino está aprobado por el Congreso, lo que significa que los entes territoriales no pueden establecer medidas tributarias diferentes a las condiciones que fija la constitución y la ley.

Adicional a ello, el artículo 338 de la Constitución, en su inciso primero, establece que, “*en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales podrán imponer contribuciones*”. El inciso 1º del artículo 338 de la Constitución haciendo una reserva normativa, por virtud de la cual: “*La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos*”.

Por su parte, también la Constitución Política, en sus artículos 95 y 363, establece que los tributos deben estar determinados conforme a los conceptos de justicia y equidad.

En la sentencia C-057 de 2021, se expresa que:

*“El sistema tributario reconoce diversos beneficios tributarios a ciertos individuos o negocios, dentro de los que se encuentran las exenciones, deducciones, descuentos, las tarifas reducidas y los diferimientos tributarios. Estos beneficios tienen como objeto incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo, esto es, lograr diversos objetivos de política pública y, con esto, la igualdad real en materia fiscal.”*³⁸

En la sentencia C-913 de 2011, la Procuraduría General estableció que:

*“El legislador goza de plena autonomía para delimitar la cobertura personal y material de las normas sobre tributos. En esa medida, tiene competencia para establecer los ingresos que se encuentran exceptuados de gravamen y los ingresos que son susceptibles de descuento tributario al momento de liquidar un impuesto, con la finalidad de lograr el equilibrio de las cargas públicas”*³⁹

En la misma Sentencia la Corte expresó que:

“Esta Corporación ha señalado que todo beneficio fiscal que introduzca el legislador debe atender al principio de equidad, y dentro de él, a los principios de generalidad y homogeneidad, “puesto que solo así se garantiza la existencia de un sistema tributario justo, desprovisto de privilegios y fueros [20]. El

³⁸ https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-057-21.htm#_ftnref155

³⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm>

principio de generalidad, que se exige de los beneficios tributarios, y en particular de las deducciones, no desconoce el hecho de que ellos, en sí mismos, comportan un trato diferente en favor de determinados sujetos que, en ausencia de la medida de excepción, estarían sometidos al tributo. Sin embargo, el principio de generalidad implica que el beneficio fiscal se proyecte sobre todos los contribuyentes que se encuentran en el mismo supuesto de hecho, sin distinciones injustificadas [21].

El artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, ordenó que “los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

El artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, ordena a los contribuyentes o responsables que no cancelen sus obligaciones oportunamente, la obligación de liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Marco jurídico de intereses moratorios.

La metodología utilizada para determinar el interés moratorio en las obligaciones fiscales se encuentra definido en el Estatuto Tributario en el párrafo del artículo 590 y en los artículos 634, 635 de la norma en comento. Estas disposiciones son aplicables en el Distrito Capital por remisión expresa del artículo 66 del Decreto 807 de 1993. A continuación, se transcriben las normas que establecen las reglas sobre cómo se establecen estos intereses:

El Decreto Distrital 807 de 1993 “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones” en los artículos 66 y 134 establecen la sanción por mora en el pago de los impuestos distritales:

“ART. 66- Sanción por mora en el pago- la sanción por mora en el pago de los impuestos distritales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regulan por lo dispuesto en los artículos 634 y 635 el ETN.

En todo caso la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.”

“ART. 134º.- Mora en el Pago de los Impuestos Distritales. El pago extemporáneo de los Impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 66 del presente Decreto.”

Los artículos 634, 635 y el párrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario señalan en relación con los intereses de mora lo siguiente:

“ARTÍCULO 634. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos

administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial. (...)"

“ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el párrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.”

“ARTICULO 590. (...)

PARÁGRAFO. En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su

contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 634 y 635 de este Estatuto, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este párrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este párrafo, o el artículo 635 del Estatuto Tributario, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

$$(K \times T \times t).$$

Donde:

K: valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en el párrafo del artículo 590, o artículo 635 del Estatuto Tributario, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.”⁴⁰

Frente al descuento de intereses y reducción de sanciones.

La sentencia C-511 del 8 de octubre de 1996, que analizó la constitucionalidad del artículo 243 de la Ley 223 de 1995, y determinó las condiciones excepcionales para adoptar una amnistía:

“Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art., 154) - dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales-, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.

⁴⁰ Respuesta SHD Radicado SDH 2023ER08673901 – 6 de marzo de 2023

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que, en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso”

La sentencia de constitucionalidad C-060 del 7 de junio de 2018 expresó:

“20.4. La validez constitucional de la amnistía, en ese orden de ideas, no puede estar fundamentada en el logro de mayores ingresos fiscales o en el aumento de la eficiencia y eficacia del recaudo, sino en una justificación que supere las condiciones de un juicio estricto de proporcionalidad. Por lo tanto, “Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.

Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad”.

*(...) “En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) **alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos**; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones.”.*

En este caso, estamos generando un beneficio, que en sintonía con lo expresado en la sentencia C-823 de 2004, “Las que alivian la situación de los deudores morosos sin implicar un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos”

Este tipo de análisis jurisprudenciales se ha realizado en otros municipios, es el caso de Villavicencio que con Proyecto de Acuerdo 039 de septiembre 29 de 2023, "Por medio del cual se conceden de manera transitoria beneficios e incentivos tributarios a los contribuyentes del impuesto predial, alumbrado público e industria y comercio y se dictan otras disposiciones,⁴¹ y que fue aceptado por el concejo convirtiéndose en el Acuerdo 597 del 29 de noviembre de 2023.⁴²

Competencia del Concejo.

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital y es competente para presentar esta iniciativa como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º:

"Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito".

Es importante expresar que aunque este tipo de proyectos es de iniciativa del gobierno, conforme al artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, pero hay sentencias que han señalado que durante el trámite normativo puede presentarse el aval que subsane la competencia de los concejales para presentar asuntos que pueden ser restringidos al gobierno distrital.

La Sentencia C-066 de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger. Sobre este particular, en Sentencia C-322 de 2017 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo), la Corte precisó que:

*"En las materias sujetas a iniciativa privativa o exclusiva del Gobierno Nacional, **el aval opera como una forma de activación del proceso legislativo o como una manifestación especial de consentimiento respecto de un asunto que se inició sin su previa aquiescencia**, sin que, por su propia naturaleza, tenga la posibilidad de excluir el carácter autónomo del ejercicio deliberativo del Congreso, en lo que respecta a la configuración de las materias sujetas a su aprobación, en donde caben las adiciones, supresiones o modificaciones que se estimen pertinentes, con la única carga, no sujeta a un control específico del ejecutivo para su aprobación, de no alterar de forma sustancial la iniciativa, esto es, de dar trámite a una regulación radicalmente distinta a la propuesta. De esta manera, la iniciativa abre el espacio de deliberación y aprobación congressional, en materias específicas y claramente delimitadas por la Constitución, sin alterar la esencia de la autonomía parlamentaria y con una única limitante relativa a la custodia de la estructura sustancial del proyecto, cuya verificación no se sujeta a la capacidad decisoria del ejecutivo, sino, eventualmente, a un examen de constitucionalidad a través de los mecanismos ordinarios previstos en la Carta."*

⁴¹ https://concejo-municipal-de-villavicencio.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-municipal-de-villavicencio/content/files/000295/14713_proyecto-de-acuerdo-039-de-2023.pdf

⁴²

<https://swimpuestos.villavicencio.gov.co:1443/Portal/impuestos.documental.adownloadanx.aspx?194862>

También se puede consultar la Sentencia C-838 de 2008, MP Marco Gerardo Monroy Cabra. (Subrayado propio).⁴³

Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024															
Balance fiscal y balance primario de mediano plazo de la Administración central 2020-2034															
%PIB															
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Ingresos	5,9	5,8	5,4	5,7	5,8	5,5	5,4	5,3	5,2	5,1	5,0	5,0	4,9	4,8	4,8
Ingresos corrientes	5,1	5,0	4,7	5,1	5,2	5,0	4,9	4,8	4,8	4,7	4,6	4,6	4,5	4,5	4,4
Tributarios	3,4	3,3	3,2	3,4	3,3	3,3	3,2	3,2	3,2	3,1	3,1	3,1	3,0	3,0	3,0
No tributarios	1,7	1,7	1,5	1,7	1,9	1,7	1,6	1,6	1,6	1,6	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Recursos de capital ¹⁾	0,8	0,8	0,7	0,6	0,6	0,6	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Gastos	6,3	6,8	6,9	7,0	6,7	6,0	5,9	5,7	5,2	5,1	5,1	4,8	4,8	4,7	4,7
Gastos de funcionamiento	1,0	0,9	0,9	0,9	1,0	1,0	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Intereses y comisiones de la deuda	0,1	0,1	0,1	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1
Transferencias de la deuda ²⁾	0,05	0,02	0,1	0,05	0,1	0,1	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Inversión	5,3	5,9	5,8	5,8	5,3	4,8	4,6	4,5	4,0	4,0	4,0	3,8	3,8	3,8	3,8
Balance fiscal	-0,4	-1,0	-1,5	-1,3	-0,9	-0,5	-0,5	-0,4	-0,1	-0,04	-0,03	0,1	0,1	0,1	0,1
Balance primario	-0,3	-1,0	-1,4	-1,1	-0,6	-0,3	-0,2	-0,1	0,19	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3

En ese orden de ideas este proyecto aumentaría el recaudo de los ingresos tributarios toda vez que va a permitir que más personas se pongan al día en sus impuestos y la reducción en las sanciones y el descuento en intereses no afectaría el balance fiscal, toda vez que como se indicó su recaudo solo representaba el 18% de los ingresos no tributarios y se espera que con el pago de impuestos atrasados esto se equilibre.

Cordialmente, Honorable Concejal Bancada Cambio Radical.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor

⁴³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-510-19.htm>

PROYECTO DE ACUERDO N° 367 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS DESCUENTOS EN INTERESES MORATORIOS Y UNA REDUCCIÓN EN LAS SANCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS DISTRITALES EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Descuento en intereses moratorios y sanciones reducidas. A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá las acciones pertinentes para que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos distritales obtengan un descuento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios causados y una reducción del ochenta por ciento (80%) del monto de la sanción adeudada, relacionadas con el incumplimiento por el pago de las vigencias anteriores al año 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones que la Secretaría Distrital de Hacienda establezca para tal fin.

Parágrafo. Los contribuyentes y/o responsables deben cancelar la totalidad de la deuda vigente (impuestos y sanciones) o en su defecto, la totalidad de la deuda (impuestos y sanciones) de la o las respectivas vigencias que elija pagar, para acceder al descuento en intereses moratorios y a la sanción reducida.

Artículo 2. Facilidad en el pago. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá de manera transitoria y por única vez, el periodo mediante el cual se brindará el descuento en intereses moratorios y sanciones reducidas señalados en el artículo primero; para ello establecerá un cronograma que permita a los contribuyentes tener el tiempo suficiente para acogerse a la medida.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE